



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 056-2026

RECURRENTE: **INSTALACIONES Y SERVICIOS CODEPA, S.A.**
ACTO IMPUGNADO: Resolución N°MPSA-73-2026 del 27 de marzo de 2026, mediante la cual se adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista por Licitación Pública N°2025-2-80-01-08-LP-000022, emitido por el **METRO DE PANAMÁ, S.A.**

MAGISTRADA PONENTE: **KATHIA LEE DUQUE**

RESOLUCIÓN N°058-2026-Pleno/TACP de 23 de abril de 2026 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaración de desierto o rechazo de propuestas o cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.



I. ANTECEDENTES:

El **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, publicó en el portal electrónico “PanamaCompra”, 11 de diciembre de 2025, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para la Apertura de Propuestas el día 6 de febrero de 2026 del Acto Público de Selección de Contratista por Licitación Pública **No.2025-2-80-01-08-LP-000022**, para el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MENOR DE LA LÍNEA 2 DEL METRO DE PANAMÁ”** con un precio de referencia de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL BALBOAS CON /100 (B/.2,580,000.00)**.

Tales ofertas, según los términos de referencia, fueron abiertas el mismo día de la entrega, es decir, el 6 de febrero de 2026, siendo recibidas las siguientes propuestas:

Proponente	Precio total de la oferta
Compañía Climatizadora, S.A.	B/. 2,268,000.00
Instalaciones y servicios CODEPA S.A.	B/. 2,468,770.08

La entidad licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el “Acta de Apertura de Propuestas” el día 6 de febrero de 2026, a las 02:47 p.m., esto de conformidad con lo dispuesto en artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Se observa la publicación el día 12 de febrero de 2026, el Informe de Subsanación donde se visualiza que la empresa **INSTALACIONES Y SERVICIOS CODEPA S.A.**, subsanó documentación.

Seguidamente el día 13 de febrero de 2026, la Entidad Licitante publicó la Resolución MPSA-26-2026, que designa los miembros de la Comisión Verificadora, el Acta de Instalación y entrega de expediente del Acto Público; al igual que el Informe de Verificación No.1, en el que se determinó que el proponente **COMPAÑÍA CLIMATIZADORA, S.A.**, quien presentó la oferta más baja, cumplió con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos, por lo que se recomienda adjudicar el Acto Público a dicho proponente.



Según el registro de actuaciones del acto público el día 18 de febrero de 2026, se publicó escrito de observaciones al Informe de la Comisión Verificadora presentado por el proponente **INSTALACIONES Y SERVICIOS CODEPA, S.A.** según lo siguiente:

Observaciones al Informe de la Comisión Verificadora	Instalaciones y servicios CODEPA S.A.	18-02-2026 - 12:41 PM
--	---------------------------------------	-----------------------

De acuerdo con las constancias registrales del Acto Público, no se aprecia que la entidad licitante haya emitido respuesta a las observaciones del Informe de la Comisión Verificadora, siendo que se da por aceptado el mencionado Informe.

Posteriormente, dicho proponente presentó Acción de Reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, siendo admitida mediante la Resolución N°DS-DF-277-2026 de 2 de marzo de 2026.

Conforme a la Acción de Reclamo presentada por el mencionado proponente, el Accionante estableció en su escrito de reclamo que la propuesta recomendada para la adjudicación no cumplía con la presentación en debida forma de los requisitos relativos al Poder de Representación en el Acto Público, así como también el requisito No. 9 de “Otros Requisitos” relativo a la Experiencia en el mantenimiento de sistemas de aire acondicionado.

Luego de ello, conforme a la Resolución No. DS-DF-310-2026 de 9 de marzo de 2026, la Dirección General de Contrataciones Públicas, ordenó la Anulación Parcial del Informe de la Comisión Verificadora con fecha de 12 de febrero de 2026 y a su vez ordenó una nueva verificación parcial del requisito No. 9 de “Otros Requisitos” relativo a la Experiencia en el mantenimiento de sistemas de aire acondicionado.

Que acatando lo ordenado por la Dirección General de Contrataciones Públicas de acuerdo con la Resolución No. DS-DF-310-2026 de 9 de marzo de 2026, la entidad licitante, procedió a la publicación de un nuevo Informe de Verificación Parcial, mediante la cual realizó una nueva verificación del Punto No. 9 de “Otros Requisitos” relativo a la Experiencia en el mantenimiento de sistemas de aire acondicionado, en la que como punto medular establece una ampliación de acuerdo con la motivación de cumplimiento descrito inicialmente.

El día 20 de marzo de 2026 la empresa Instalaciones y Servicios CODEPA, S.A., presenta observaciones al informe No.2.



Observaciones al Informe de la Comisión Verificadora	Instalaciones y servicios CODEPA S.A.	20-03-2026 09:00 AM
--	---------------------------------------	------------------------

En virtud de lo anterior, no se visualiza que la entidad licitante haya emitido pronunciamiento en cuanto a las observaciones emitidas por la empresa INSTALACIONES Y SERVICIOS CODEPA S.A., en relación con el Informe de Verificación No. 2. En este sentido, se entiende que se da por aceptado dicho Informe de la Comisión.

Luego del trámite correspondiente al procedimiento de selección de contratista por licitación pública, basándose en la recomendación realizada en el Informe de la Comisión Verificadora fechado el 16 de marzo de 2026 y publicado el día 17 de marzo de 2026 a las 12:54 p.m., el **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, decidió mediante la Resolución **N°MPSA-73-2026 del 27 de marzo de 2026**, adjudicar el acto público de selección de contratista por licitación pública **No.2025-2-80-01-08-LP-000022**, para el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MENOR DE LA LÍNEA 2 DEL METRO DE PANAMÁ”**. Cabe destacar que la resolución fue publicada en el portal electrónico “PanamaCompra”, el día 27 de marzo de 2026; a saber:

Resolución n.° MPSA-73-2026
De veintisiete (27) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

“Por el cual se adjudica la convocatoria de la Licitación Pública n.° 2025-2-80-01-08-LP-000022, que tiene por objeto el SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MENOR DE LA LÍNEA 2 DEL METRO DE PANAMÁ”

El director general y representante legal
de Metro de Panamá, S.A., en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Aviso de Convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” el día once (11) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), se hizo el llamado a los interesados en participar como Proponentes, la convocatoria de la Licitación Pública n.° 2025-2-80-01-08-LP-000022, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley n.° 22 de 2005, ordenado por la Ley n.° 153 de 2020, y las normas reglamentarias;

Que el día seis (6) de febrero de dos mil veintiséis (2026), fueron recibidas por parte de esta Entidad Licitante las propuestas para dicho Acto Público, detalladas en el siguiente cuadro:

PROPUESTAS RECIBIDAS:

N.°	PROPONENTE	OFERTA	FIANZA DE PROPUESTA
1.	COMPANIA CLIMATIZADORA, S.A.	B/. 2,268,000.00	Si presentó Fianza de Propuesta
2.	INSTALACIONES Y SERVICIOS CODEPA S.A.	B/. 2,458,770.08	Si presentó Fianza de Propuesta

Que mediante la Resolución n.° MPSA-26-2026 de veintiséis (26) de enero de dos mil veintiséis (2026), se designó la Comisión Verificadora de la Convocatoria de la Licitación Pública n.° 2025-2-80-01-08-LP-000022, para el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MENOR DE LA LÍNEA 2 DEL METRO DE PANAMÁ**;

Que posteriormente las propuestas presentadas en el Acto Público fueron remitidas a la Comisión Verificadora, con el propósito que las mismas fueran verificadas conforme a lo establecido en el pliego de cargos;



Resolución n.° 18754-73-2020
Del 27 de mayo de 2020
Oficina: Lima

Que por esta razón la Comisión Verificadora, procedió a verificar la propuesta del proponente **COMPANÍA CLIMATIZADORA, S.A.** debido a que presentó el precio más bajo, tal y como lo establece el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2008, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el pliego de cargos, quienes determinaron en su Informe de Comisión Verificadora, publicado el 13 de febrero de 2026, que la empresa cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos;

Que el proponente **INSTALACIONES Y SERVICIOS CODEPA S.A.**, presentó observaciones al informe de la Comisión, donde expresaron su inconformidad, con lo indicado en el Informe de la Comisión Verificadora al considerar que el proponente **COMPANÍA CLIMATIZADORA, S.A.** no cumplió con el requisito n° 2 Poder de Representación en el Acto Público de selección de contratista, ya que a su juicio el poder apostado indicaba en su párrafo final que "... y *see notificado expresamente así mismo al Agencia Panamá Pacifico*". Asimismo, que dicho proponente no cumple con lo solicitado en el requisito n° 9 de la sección Otros Requisitos "Experiencia en el mantenimiento de sistemas de aire acondicionado", ya que de la revisión del contrato aportado por el proponente, únicamente acreditaba experiencia en mantenimiento de Unidad de Precisión, sin que contara expresamente otro de los tipos de equipos taxativamente exigidos (VRF, inyectores o extractores):

Que posteriormente el 26 de febrero de 2026, el proponente **INSTALACIONES Y SERVICIOS CODEPA S.A.** interpone Acción de Reclamo, fundamentado en las observaciones previamente indicadas, misma que fue admitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) mediante Resolución N° **DS-DF-277-2026** de 2 de marzo de 2026 y resuelta por esta misma entidad mediante Resolución N° **DS-DF-310-2026** de 9 de marzo de 2026, la cual resolvió lo siguiente:

© 2001 Blackwell Science Ltd

[illegible][illegible]

THE EDITOR: *Journal of Management Inquiry*, 1000 University Avenue, Suite 1000, San Francisco, CA 94102-3626, U.S.A.
E-mail: jmi@mc.manuscriptcentral.com

©MAYCO: Conosciamo un mondo del Fagundes, l'adattamento di un libro di...

QUINTO. AMORTIZACION que, en proporción fraccionaria, se deduce sistemáticamente, y según los principios que se establecen, del 10% del Total Líquido de la Ley 20 de 2017, de acuerdo a 200%, de acuerdo con la Ley 1633 de 2016, de acuerdo a 200%.

SEATOS PUBLIKAS is prelovin' Pusanjari all his kinship members on all tracks. Umo is the 1st of 22 on 27 the year of 2000, unlovin' for 1st of 22 on 2000, as well as 1st of 22 on 27 the year of 2000. Pusanjari is the 1st of 22 on 27 the year of 2000.

Que en atención a la Resolución N° DS-DF-310-2026 de 9 de marzo de 2026, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, resuelve anular



Resolución n.º 4024-73-2020
De 27 de marzo de 2020
Página 3 de 4

parcialmente el informe de la Comisión Verificadora publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el 13 de febrero de 2026, y ordena una nueva verificación de la propuesta presentada por **COMPANIA CLIMATIZADORA, S.A.**, a efectos de verificar el cumplimiento del Punto N°9 de "Otros Requisitos".

Que mediante el Nuevo Informe Parcial de la Comisión Verificadora, publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el 17 de marzo de 2026, la misma considera que el proponente **COMPANIA CLIMATIZADORA, S.A. "Si cumple"** con el Punto N°9 de "Otros Requisitos" expresando la siguiente observación:

[illegible]

Que luego de considerar que **COMPAÑIA CLIMATIZADORA, S.A. "Si cumple"**, la Comisión Verificadora recomienda que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente **COMPAÑIA CLIMATIZADORA, S.A.**, debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.





Resolución N°MPSA-73-2026
De 27 de marzo de 2026
Página 4 de 4

Que el proponente **INSTALACIONES Y SERVICIOS CODEPA S.A.** presentó observaciones al Nuevo Informe Parcial de la Comisión Verificadora. No obstante, luego de analizadas las observaciones al Nuevo Informe Parcial de la Comisión Verificadora, presentadas por **INSTALACIONES Y SERVICIOS CODEPA S.A.**, la Entidad Licitante considera que dichas observaciones no son procedentes en cuanto a que puedan hacer variar el resultado final del Nuevo Informe Parcial emitido por la Comisión Verificadora, en donde se concluyó que el proponente **COMPANIA CLIMATIZADORA, S.A.**, cumplió con todos los Requisitos Mínimos Obligatorios establecidos en el Pliego de Cargos tal y como estaban allí plasmados, por lo que consideramos que dicho informe no viola disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas o una condición del Pliego de Cargos y en consecuencia, se acepta el Nuevo Informe Parcial de la Comisión Verificadora.

Que por todas las consideraciones descritas previamente, el Director General de Metro de Panamá, S.A., en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar a la compañía **COMPANIA CLIMATIZADORA, S.A.**, la Convocatoria de la Licitación Pública n.° **2025-2-80-01-08-LP-000022**, que tiene por objeto el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MENOR DE LA LÍNEA 2 DEL METRO DE PANAMÁ"**, por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 2,268,000.00)**.

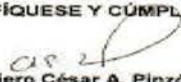
SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Fundamento Legal: Artículos 58 y 71 del Texto Único de la Ley n.°22 de 2006, ordenado por la Ley n.°153 de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


Ingeniero César A. Pinzón M.
Director General



II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, es decir, el día 06 de abril de 2026, el licenciado **GUILLERMO ENRIQUE CUPAS GARCÍA**, en calidad de Apoderado Especial de la empresa **INSTALACIONES Y SERVICIOS CODEPA, S.A.**, presentó ante la Secretaría General de este Tribunal formalmente, Recurso de Impugnación, en contra de la Resolución **N°MPSA-73-2026 del 27 de marzo de 2026**, mediante la cual se adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista por Licitación Pública **N°2025-2-80-01-08-LP-000022**, emitido por el **METRO DE PANAMÁ, S.A.** (Poder y Recurso de Impugnación visibles de foja 026 a 039 del expediente del Tribunal).

El recurrente adjuntó al libelo de su Recurso de Impugnación su afianzamiento constituido por la Fianza de Impugnación **No.072-001-000038524-000000** de 01 de abril de 2026, expedida por **Cia. Internacional de Seguros, S.A.**, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, teniendo como beneficiarios al **METRO DE PANAMÁ, S.A. / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un límite máximo de responsabilidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.258,000.00)**; cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público. (Copia visible a folio 083); mediante la diligencia de consignación que reposa a folio (081 del expediente del Tribunal.)



III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

El acto atacado lo constituye la Resolución N°MPSA-73-2026 del 27 de marzo de 2026, por medio de la cual el **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, adjudicó el acto público No.2025-2-80-01-08-LP-000022, para el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MENOR DE LA LÍNEA 2 DEL METRO DE PANAMÁ**”.

IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

El licenciado **GUILLERMO ENRIQUE CUPAS GARCÍA**, en calidad de Apoderado Especial de la empresa **INSTALACIONES Y SERVICIOS CODEPA, S.A.**, sustentó su recurso de impugnación con fundamento en los siguientes hechos:

L- OBJETO DEL PRESENTE RECURSO DE IMPUGNACIÓN.

QUE SE REVOQUE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. MPSA-73-2026 del 27 de marzo de 2026, publicada el día viernes 27 de marzo de 2026 a las 05:00 p.m., emitida por el **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, mediante el cual se adjudica el Acto de LICITACIÓN PÚBLICA No 2025-2-80-01-08-LP-000022, para el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MENOR DE LA LÍNEA 2 DEL METRO DE PANAMÁ**, y se **ANULE** la Resolución de Adjudicación por haberse emitido en contravención a lo señalado en el Artículo 58 del Texto Único que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo 2020 y el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, y los requisitos omitidos en el pliego de cargos.

PRIMERO: Que el **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, publicó el aviso de convocatoria para la Licitación Pública No 2025-2-80-01-08-LP-000022, para **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MENOR DE LA LÍNEA 2 DEL METRO DE PANAMÁ**, el día 11 de diciembre de 2025, a las 05:36 p.m.



Que siendo las 10:01 a.m., del día viernes 6 de febrero de 2026, se inició la apertura de las Propuestas Electrónicas, en el auditorio, ubicado en la planta baja de Edificio Administrativo de Puntos y Talleres de Metro de Panamá, en la Avenida Ascanio Villalaz, corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, para la Licitación Pública No. 2025-1-80-01-08-LP-000022, para SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MENOR DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ, en donde participaron 2 (dos) proponentes de forma electrónica, a saber:

Proponentes	Descripción	PRECIO DE OFERTA	EMPRESAS	
			Instalaciones y Servicios OCCSPA S.A.	Compañía Danalvarez, S.A.
			Fecha y Hora Ingreso Propuesta 06/02/2026 08:21 a.m.	Fecha y Hora Ingreso Propuesta 06/02/2026 09:09 a.m.
1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MENOR DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ	B/ 2.585.000,00	B/ 2.468.770,00	B/ 2.398.000,00
	Total	B/ 2.585.000,00	B/ 2.468.770,00	B/ 2.398.000,00
Fecha de Ofertas		B/ 298.000,00 EMITIDA POR: CIA INTERNACIONAL DE SEGUROS S.A. NÚMERO: 872.691.60003840.000000	B/ 268.000,00 EMITIDA POR: MAPFRE PANAMA S.A. NÚMERO: PAM. 133000000108	
Aceptada/Rechazada de Puro		ACEPTADA	ACEPTADA	ACEPTADA

SEGUNDO: Antes de entrar al análisis y la motivación realizada por esta comisión verificadora, indicamos lo que establece la excerta legal que a continuación detallo.

Para establecer el concepto de cómo deben estar constituidas las comisiones verificadoras según lo establecido en Artículo 68 (primer párrafo) de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Artículo 68. Funcionamiento de la comisión evaluadora o verificadora. Las comisiones evaluadoras o verificadoras, según sea el caso, estarán constituidas por profesionales idóneos en el objeto de la contratación y serán designados antes del acto de recepción de propuestas, considerando para su conformación, la profesión, especialidad y los años de experiencia, dependiendo del tipo de procedimiento de selección de contratista. Para cada acto público, el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamá Compra" proporcionará a la entidad contratante una lista aleatoria que triplique la cantidad de profesionales requeridos para la integración o conformación de la comisión. (El subrayado y la negrita es nuestro)

Aunado a lo anterior, queremos indicar lo que establece el Artículo 58 (numerales 8, 9, 10, 11, 12 y 13) del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, para este tipo de procedimiento administrativo, que es donde se enmarca la norma contractual de este acto público y lo que debe tener presente toda comisión verificadora de acuerdo con esta excerta legal.

Artículo 58. Licitación pública. La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/ 50.000,00). En este procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes no aplicarán el margen de riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado.

En la celebración de la licitación pública, se observarán las reglas siguientes:

1. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, emitirá un informe recomendando la adjudicación de este acto público a ese proponente.
2. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a evaluar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la evaluación.


2



0029

de la propuesta anterior, hasta emitir un informe recomendando la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, por parte de todos los proponentes.

10. El plazo para emitir el informe de la comisión verificadora no será superior a dos días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la publicación del acto de apertura, salvo que se haya establecido en el pliego de cargos un periodo de subsanación, en cuyo caso el plazo para emitir el informe de comisión será contado a partir de la publicación del informe de subsanación.

Si la complejidad del acto lo amerita, la comisión contará con una única prórroga que no será superior a cinco días hábiles.

11. Una vez emitido el informe, este será publicado obligatoriamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamá Compra" y estará disponible, ese mismo día, una copia impresa de este para los participantes en el acto que lo desea.
12. A partir de la fecha de la publicación descrita en el numeral anterior, los participantes de este acto público tendrán acceso al expediente, incluyendo las propuestas de los participantes en el acto, y tendrán tres días hábiles para hacer observaciones a dicho informe.
13. Transcurrido este término, la entidad tendrá dos días hábiles para decidir si ordena un nuevo informe parcial o total a la misma comisión. Si transcurrido este término la entidad no emite pronunciamiento alguno, se entenderá que el informe de comisión ha sido aceptado por esta, pudiendo adjudicar o declarar desierto el acto de selección de contratista en un término de dos días.

En caso contrario, la entidad, dentro de este término, deberá emitir una resolución motivada ordenando un nuevo análisis parcial o total del informe.

Contra el nuevo informe de la comisión cabe acción de reclamo, la cual será tramitada conforme a lo establecido en el artículo 163 de esta Ley.

TERCERO: Que luego del periodo de subsanación, remiten las propuestas presentadas del expediente contentivo, a la verificación de éstas por la Comisión Verificadora, nombrada mediante Resolución No. MPSP-26-2026, fechada 26 de enero de 2026.

Que, como resultado de esta verificación al 1er informe de Comisión Verificadora, de las propuestas de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 153 de 08 de mayo de 2020, la comisión motiva su evaluación de la siguiente forma:

RECOMENDACIONES:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente **COMPANIA CLIMATIZADORA, S.A.**, debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribo el presente informe, otorgado en la Ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de febrero de 2026.

Fundamento legal: Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Firma

Nombre: Samuel Villalón
Cédula: 2.745-1000

Firma

Nombre: Gato Marañón
Cédula: 8.234-477

Firma

Nombre: Edgardo García De Del Cal
Cédula: 8.106-62

Firma

Nombre: Luz Serrano
Cédula: 8.703-1800

Firma

Nombre: Gilberto Arredondo
Cédula: 8.887-596

RECIBIDO

11/12/2026

Que, luego del resultado emitido por la Comisión Verificadora, en donde mi representada **INSTALACIONES Y SERVICIOS CODEPA, S.A.**, al realizar su análisis de esta motivación, en donde la comisión recomienda eméneamente adjudicar, este Acto Público No. 2025-2-80-01-08-LP-000022, para el **SERVICIO DE**

3



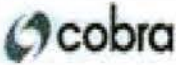
0030

MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MENOR DE LA LÍNEA 2 DEL METRO DE PANAMÁ, a la empresa **COMPAÑÍA CLIMATIZADORA,** procedió mi representado **INSTALACIONES Y SERVICIOS CODEPA, S.A** en tiempo oportuno a presentar sus observaciones a este informe de Comisión Verificadora, el día 18 de febrero de 2026.

Observaciones al Informe			
Asunto	Respon. Requerida	Fecha	Res. Observación
Observaciones al Informe de la Comisión Verificadora	Instalaciones y servicios CODEPA S.A.	18-02-2026 - 13:11 PM	Res. observación

Que, de acuerdo con la presentación de su nota de Observación, por mi apoderado **INSTALACIONES Y SERVICIOS CODEPA, S.A.**, el día 18 de febrero de 2026 en relación a las observaciones de incumplimiento indicadas por parte de la **COMPAÑÍA CLIMATIZADORA, S.A.** la cual fue dirigidas al Representante Legal de la Entidad Contratante Metro de Panamá, S.A., éstas reposan en el expediente contentivo de las propuestas, y lo que procedió la entidad licitante con la nota enviada, fue, a realizar **SILENCIO ADMINISTRATIVO**, a nuestra misiva.

Dicho lo anterior, podemos colegir que, a partir de la falta de respuesta de la entidad licitante el **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, se vulneran los principios de la contratación pública; es decir el principio de eficacia y el debido proceso. En otras palabras, la eficacia en la contratación pública implica que el proceso de licitación debe llevarse a cabo con decisiones completas y bien fundamentadas, con el fin de cumplir su finalidad y no se disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista, ni cause indefensión a las partes. Al carecer de respuesta de la entidad licitante, no sólo una vez, sino ante dos observaciones presentadas de mi mandante, nos encontramos ante una ausencia de respuesta motivada de la autoridad, vulnerando el principio rector de la contratación pública del debido proceso y el cual se encuentra establecido en el artículo 32 de la Constitución Política, que precisamente garantiza el derecho a ser oído y atendido ante las posibles reclamaciones.



Instalaciones y servicios CODEPA S.A
RUC: 451283-1-431003
Tel: (+507) 2619903
www.grupocobra.com

Panamá, 18 de febrero de 2026

Señores
Metro de Panamá, S.A. (MPSA)
E. S. M.

REF: Observaciones al Informe de la Comisión Verificadora No 1 publicado el 13 de febrero de 2026 para el Acto Público N° 2025-2-80-01-08-LP-000022 para el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MENOR DE LA LÍNEA 2 DEL METRO DE PANAMÁ.**

A nuestro juicio, al configurarse silencio administrativo por parte de la entidad licitante, subrayamos lo que establece el artículo 32 del Texto ÚNICO de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020:

Artículo 32. Principio del debido proceso. Todas las personas tienen derecho a que se les brinden las garantías esenciales tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo en los procedimientos de

 4



selección de contratista y, en las demás etapas de la contratación pública, a ser oídas y hacer valer sus derechos ante la entidad contratante, la Dirección General de Contrataciones Públicas y el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

1. Las servidoras públicas observarán las reglas del debido proceso en todas las etapas del procedimiento de la contratación pública y durante la ejecución del contrato hasta su liquidación.
2. Las servidoras públicas están obligadas a admitir los reclamos y conceder los recursos de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.
3. Las servidoras públicas están obligadas a contestar en tiempo oportuno los reclamos y los recursos de acuerdo con lo que establece esta Ley.

Que, en estas observaciones al primer informe mi representado **INSTALACIONES Y SERVICIOS CODEPA, S.A.**, indicaba, dos requisitos establecidos en el pliego de Cargos que consideraba que el proponente **COMPAÑIA CLIMATIZADORA, S.A.**, habían incumplido debidamente detallado en su nota:

Primero: En el requisito n°2. Poder de Representación en el Acto Público de selección del Contratista. El proponente presentó poder especial notariado; sin embargo, el documento incluye la siguiente referencia: "... y sea notificado expresamente así mismo al Agencia Panamá Pacífico." Ver Figura N° 1.

Segundo: Otro Requisito n° 9. Experiencia en el mantenimiento de sistemas de aire acondicionado. De la revisión del contrato aportado por el proponente, se evidencia que únicamente se acredita experiencia en **mantenimiento de Unidad de Precisión** (ver Figura N° 3), sin que conste expresamente experiencia en al menos otro de los tipos de equipos **taxativamente exigidos en los pliegos de cargo (VRF, inyectores o extractores)** ver Figura N° 4.

En vista de que la Entidad Licitante no dio respuesta a las observaciones de mi representada **INSTALACIONES Y SERVICIOS CODEPA, S.A.**, las cuales se consideraban una falta a los principios Generales de la Contratación Pública, el día 26 de febrero de 2026, procedió a Interponer una Formal Acción de Reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, de acuerdo con el derecho que le asiste, establecidos en el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 08 de mayo de 2020.

4. Acción de Reclamo: INSTALACIONES Y SERVICIOS CODEPA, S.A.

SECCIÓN DE SECRETARÍA

20-02-2026 - 15:42:19

8

Que, en esta Acción de reclamo planteó mi representado **INSTALACIONES Y SERVICIOS CODEPA, S.A.**, como incumplimiento, los dos puntos medulares establecidos en su nota de observaciones a la entidad licitante **METRO DE PANAMA, S.A.**, en cuanto a la presentación del punto N°2 establecido en la Planilla Electrónica: **Poder de Representación Legal**, y el punto N°9 de otros requisitos **Experiencia en mantenimiento de sistema de Aires Acondicionados**.

Que, el día 09 de marzo de 2026 es emitida y publicada la **RESOLUCIÓN DE FONDO N°DS-DF-310-2026**, por parte de la Dirección General de Contrataciones Públicas, como ente rector del Texto Único de la Ley 22, dando respuesta a acción de reclamo en la cual presentamos póliza puntual y que consideramos de mucha importancia para efectos de que la entidad licitante cumpla con lo indicado:

Abstract

RESOLUCIÓN N° 05-DF-310-2024

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
En uso de sus facultades legales

Que, en su escrito, la Accionante solicita a esta Dirección se anule totalmente el Informe de la Comisión Verificadora. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra"

Que, en su escrito de Acción de Reclamo, estima el Reclamante que el proponente **COMPANIA CLIMATIZADORA, S.A.** no cumple con lo solicitado en el Punto N°9 de los "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos, ya que únicamente se acredita experiencia en mantenimiento de Unidad de Precisión, sin que conste expresamente experiencia en al menos otro de los tipos de equipos taxativamente exigidos en los Pliegos de Cargos (VRF, inyectores o extractores).

Que, en base a lo expuesto por el Reclamante, esta Dirección reproduce lo requiendo en el Punto N°9 de los "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos electrónico.

[illegible]

(Lo resaltado es nuestro)

Que, el proponente **COMPANIA CLIMATIZADORA, S.A.**, como parte de su propuesta, aportó el contrato No 065/22, suscrito entre el **AEROPUERTO**

OPINIÓN DE LA DGCP AL RESPECTO:



0033

Que, considerando que el citado requisito exige que se "debe incluir mínimo trabajos de mantenimiento en al menos dos (2) tipos de equipos de los detallados a continuación: VRF, inyectores, extractores, equipos de precisión", esta Dirección observa que la certificación aportada menciona experiencia en mantenimiento de "unidad de precisión", lo cual es uno (1) de los elementos contemplado en el requisito, sin embargo, considerando que el requisito solicita mantenimiento de al menos dos (2) tipos de equipos, solicitamos a la Comisión una nueva revisión de la propuesta de **COMPANÍA CLIMATIZADORA, S.A.**, determinando si las experiencias en mantenimiento certificadas, se ajustan a la cantidad mínima de experiencias solicitadas, vinculadas al listado de equipos detallados en el requisito.

Que las entidades licitantes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22 de 27 de junio de 2008, así como los proponentes, contratistas y demás interesados que intervienen en el proceso de contratación, están obligados a cumplir las normas y principios contenidos en el Código de Ética de la Contratación Pública en todas las etapas del proceso de la compra pública.

OBSERVACION A LO INDICADO POR LA DGCP: Se deja ver claramente que la **COMPANÍA CLIMATIZADORA, S.A.**, aportó en su experiencia como se muestra, en el párrafo segundo de su contrato presentado, que la experiencia presentada en mantenimiento solo establece uso (1) de los dos (2) requisitos exigidos (Mantenimiento de unidad de Precisión), como se muestra claramente en el Contrato presentado, Supra citado.

INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A., y el referido proponente, donde describe el alcance de los siguientes trabajos realizados:

SEGUNDA: ALCANCE DEL SERVICIO

El "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS HVAC DE LA TERMINAL 2 DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN POR 12 MESES" comprende pero sin limitarse a la mano de obra, equipos, herramientas y suministros de todos los insumos necesarios para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos HVAC de la Terminal 2 del Aeropuerto Internacional de Tocumen, según las especificaciones técnicas que rigen la Licitación Por Mejor Valor N° 2021-2-02-0-08-LV-010236 incluyendo:

- Mantenimiento de Torres de Enfriamiento
- Mantenimiento de Esbrador Centrífugo de Agua Helada

Continúa la oferta
COMPANÍA CLIMATIZADORA, S.A.

- Mantenimiento de Bombas
- Mantenimiento de Unidades de Manijadores de Aire
- Mantenimiento de Unidad de Precisión
- Mantenimiento de Ventiladores
- Mantenimiento de Cajas de Volumen de Aire Variable y Regulador de Volumen Constante

Referencia 3: Documento aportado por el proponente

Es por lo que la Dirección General de Contrataciones Públicas, en cuanto al requisito de incumplimiento indicado por mi representado **INSTALACIONES Y SERVICIOS CODEPA, S.A.**, en el punto 9, en su Acción de Reclamo de la **COMPANÍA CLIMATIZADORA, S.A.**, resuelve:


7



0034

RESUELVE:

PRIMERO ANULAR PARCIALMENTE el Informe de la Comisión Verificadora No.1 publicado el día 13 de febrero de 2026, dentro del Acto Público N°2025-2-80-01-08-LP-000022 convocado por el **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, bajo la descripción: **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MENOR DE LA LÍNEA 2 DEL METRO DE PANAMÁ"**, con un precio de referencia **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 2,580,000.00)**, en cuanto a la Acción de Reclamo presentada por el proponente **INSTALACIONES Y SERVICIOS CODEPA, S.A.**

SEGUNDO ORDENAR a la Entidad Licitante que proceda, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, a realizar una nueva verificación de la propuesta presentada por **COMPAÑIA CLIMATIZADORA, S.A.**, a efectos de verificar el cumplimiento del Punto N°9 de "Otros Requisitos", siguiendo el procedimiento que establece el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo 2020, que regula la Licitación Pública y se emita un nuevo Informe de Comisión, dentro del término que establece el artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

CUARTO: SEGUNDO INFORME DE COMISIÓN VERIFICADORA:

Que, de lo Ordenado por la Dirección General de Contrataciones Públicas en su Resolución de Fondo, el día 17 de marzo de 2026, es publicado el Segundo Informe de Comisión Verificadora y observamos que la comisión verificadora nuevamente de forma errónea motiva el cumplimiento de la **COMPAÑIA CLIMATIZADORA, S.A.**, sin tener en consideración o analizar lo planteado por la entidad administrativa rectora. La Dirección General de Contrataciones Públicas, en la Resolución de Fondo, en la cual le indica que **COMPAÑIA CLIMATIZADORA, S.A.**, cumplió solamente con uno (1) de los dos (2) requisitos solicitados en el Punto 9 de la Experiencia y esto debió ser considerado por la Comisión Verificadora para su descalificación de su propuesta.

SEGUNDO INFORME DE COMISIÓN VERIFICADORA

Que el día 17 de marzo de 2026, es publicado el segundo informe de Comisión Verificadora, el cual se muestra la motivación efectuada por esta:



0035



METRO DE PANAMÁ, S.A.
INFORME DE COMISIÓN VERIFICADORA
NUEVO ANÁLISIS PARCIAL
ACTO PÚBLICO N.° 2025-2-80-01-08-LP-000022

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MENOR DE LA LÍNEA 2 DEL METRO DE PANAMÁ"

Fecha: Dieciséis (16) de marzo de 2026

Estimado/a: César A. Pinzón M., director general y representante legal del Metro de Panamá, S.A.

Que en atención a la Resolución N° DS-DF-310-2026 de 9 de marzo de 2026, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, resuelve anular parcialmente el informe de la Comisión Verificadora publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el 13 de febrero de 2026, y ordena una nueva verificación de la propuesta presentada por **COMPAÑIA CLIMATIZADORA, S.A.**, a efectos de verificar el cumplimiento del Punto N°9 de "Otros Requisitos", siguiendo el procedimiento que establece el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo 2020, que regula la Licitación Pública y se emita un nuevo informe de Comisión, dentro del término que establece el artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020

La Comisión Verificadora del Acto Público N° 2025-2-80-01-08-LP-000022 para **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MENOR DE LA LÍNEA 2 DEL METRO DE PANAMÁ"**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y normas reglamentarias, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de su nuevo informe de verificación del Acto Público n.° 2025-2-80-01-08-LP-000022

Se procedió a verificar Punto N°9 de "Otros Requisitos", de la propuesta del proponente **COMPAÑIA CLIMATIZADORA, S.A.**, debido a que presentó el precio más bajo, tal y como lo establece el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el pliego de cargos:

OTROS REQUISITOS:

Obsérvese la motivación errónea realizada por la Comisión Verificadora en la cual considera nuevamente que el Proponente **COMPAÑIA CLIMATIZADORA** cumple. Ignorando a nuestro análisis lo indicado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en su opinión, como ente rector.


9



Ítem	Descripción de Requerimiento	Cuando	Observaciones
1	Experiencia en el mantenimiento de sistemas de aire acondicionado. Para acreditar experiencia en el objeto de este ADO Público, el Proponente debe presentar con su Propuesta mínimo una (1) certificación de contrato u orden de compra que acredite que el proponente ha brindado el servicio de mantenimiento en sistemas de aire acondicionado y ventilador menor cuyo alcance debe incluir mínimo trabajos de mantenimiento en al menos dos (2) tipos de equipos, de los detallados a continuación: VAP, Inyectores, extractores, equipos de presión. La certificación de experiencia debe acreditar la ejecución de un contrato u orden de compra con un valor mínimo de CINCUENTA MIL DÓLARES CON CERO (50.000.000). Dicho servicio debe haber sido finalizado o encontrarse en ejecución por este último caso, debe acreditar un avance superior al 50% del servicio ejecutado en Panamá o en el Extranjero, para antes público o privado, dentro de los últimos seis (6) años anteriores a la fecha de publicación del Aviso de Contratación de este ADO Público en el Sistema PanamaCompra. Los seis (6) años antes señalados, se contarán desde el mes de septiembre 2019. La información de la certificación solicitada será suministrada según Modelo de Formulario N° 1 incluido en el Capítulo IV de este Pliego de Cargos, y la misma deberá ser firmada por el gerente general, representante legal o persona autorizada por parte del cliente con el cual EL PROponente suscribió contrato u orden de compra. La certificación de experiencia que se presenta, debe indicar la fecha de inicio y de finalización del contrato u orden de compra, el avance y descripción del objeto contractual, el monto total de la contratación (que contrato u servicios son vigentes de 12 meses o menos) y/o monto anual (para aquel contrato o servicios plurianuales), debiendo indicar los períodos del contrato. Si el contrato u orden de compra está en ejecución, debe indicar el porcentaje de ejecución (se reemplaza de la fecha de finalización del contrato u orden de compra). La certificación debe tener el sello y firma autógrafa de la persona que firma o al	Si compra	Se revisó nuevamente la certificación presentada por la empresa COMPAÑIA CLIMATIZADORA, S.A., en la cual se evidencia experiencia en el mantenimiento de unidades de presión y ventiladores. Dicha información fue validada con el pliego de cargos correspondiente al proceso N° 2026-1-02-0-05-01-010002, disponible en el portal de "PanamaCompra" comprobándose que las experiencias de mantenimiento certificadas cumplen con la cantidad mínima requerida. Asimismo, estas experiencias cuentan relación con el listado de equipos detallados en el requisito, particularmente con el sistema de mantenimiento de ventiladores al pliego de cargos 2026-1-02-01-05-1P-000002, en el Anexo III E, que incluye INYECTORES Y EXTRACTORES.

Observamos la mala interpretación que indica la Comisión verificadora, del requisito establecido en el pliego de cargos al indicar que se evidencia por parte de la COMPAÑIA CLIMATIZADORA, se evidencia la experiencia en el mantenimiento de unidades de presión y ventiladores, este último no se validó en el requisito establecido como lo indica la DGCP. Se solicito: trabajos de mantenimiento en al menos dos (2) tipos de equipos de los detallados a continuación: VAP, inyectores, extractores, equipos de presión. SOLICITAMOS RESPECTIVAMENTE AL ENTIDAD VERIFICAR ESTE PUNTO DE ACUERDO A LO INDICADO POR MI REPRESENTADO CODEPA S.A. Y LA DGCP EN SU RESOLUCIÓN DE FONDO CLARAMENTE ESTABLECEN AL RESPECTO.

Luego de lo indicado y realizar mi representado Instalaciones y Servicios CODEPA, S.A., un análisis exhaustivo de los requisitos establecidos, en otros requisitos de la Plantilla Electrónica y presentados en su propuesta por la COMPAÑIA CLIMATIZADORA, S.A., vemos que igualmente incumplieron en su presentación, del punto 2 de otros requisitos de la plantilla electrónica y el punto 6 el cual se indica.

INDICA:

1.LISTADO DE RESPUESTOS: El Proponente presentará junto con su Propuesta, el listado de repuestos con sus respectivos precios, que serán pagados a través de la Provisión de Monto Fijo dispuesta en el subpunto 4.1.1., del numeral 4.1, del presente Capítulo II de este Pliego de Cargos, para lo cual debe utilizar el Formulario N° 10 denominado "Listado de Repuestos". El Formulario debe ser presentado en papel membrete de la empresa Proponente y deberá estar firmado por el representante legal o apoderado del Proponente. Este documento deberá estar autenticado por Notario Público autorizado. (Es Subsancable). ("debe" es un término OBLIGATORIO)

OBSERVACIÓN: El documento o formulario del listado de repuesto no está presentado a cabalidad como lo exige el requisito del pliego electrónico" El Formulario debe ser presentado en papel membrete de la empresa Proponente y deberá estar firmado por el representante legal o apoderado del Proponente.". obsérvese el formulario presentado carece de información lo cual no es una hoja membreteada de la empresa.

[Firma] 10



0037

Información Esencial que debe tener una hoja membretada de una empresa: Incluye nombre de la empresa, logotipo, dirección, teléfono, correo electrónico y, Ruc., esta empresa incumple.



FORMULARIO N° 10
"ESTADO DE REALIZACIÓN"
USADO DE REPUESTO A CARGAR (EN LA PROVINCIA DE MONTE RÍO)
Ubicación Física No. 3375-7-40-01-08-1P-000022, para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO VENTILACIÓN MENOR DE LA LINEA 1 DEL METRO DE PANAMA"

Panamá, 10 de enero de 2026

EQUIPO	ELEMENTO	No. De Parte	Precio Unitario	Tiempo de Entrega del suministro
Condensadores	Sensor, Pressure	18062181402	\$/ 170.00	12 semanas
Condensadores	PCB Assembly, Main	18077627632	\$/ 280.00	12 semanas
Condensadores	Motor Assembly, DC	4081A201720	\$/ 250.00	12 semanas
Condensadores	Transformer, Reactor	18061775404	\$/ 220.00	12 semanas
Condensadores	Filter, AC Line	180627501101	\$/ 170.00	12 semanas
Condensadores	Sensor, Pressure	18062181407	\$/ 160.00	12 semanas
Condensadores	PCB Assembly, Sub	18074374302	\$/ 80.00	12 semanas
Condensadores	PCB Assembly, Inverter	18070020902	\$/ 520.00	12 semanas
Condensadores	Motor Assembly, DC	4081A201739/068 1A20C12L4681A2 011720	\$/ 230.00	12 semanas
Condensadores	Compressor Set, A/C	18075475702	\$/ 750.00	12 semanas
Condensadores	Thermistor Assembly, A/C	18063030501	\$/ 50.00	12 semanas
Condensadores	Thermistor Assembly, A/C	18062185701	\$/ 12.00	12 semanas
Condensadores	Thermistor Assembly, A/C	18062185642	\$/ 10.00	12 semanas
Condensadores	PCB Assembly, Sub	18074401122	\$/ 70.00	12 semanas
Condensadores	PCB Assembly, Cycle	18083420715	\$/ 245.00	12 semanas
Condensadores	PCB Assembly, Sub	18075469901	\$/ 730.00	12 semanas
Condensadores	Filter, AC Line	18063430908	\$/ 250.00	12 semanas
Condensadores	PCB Assembly, Inverter	18082030812	\$/ 600.00	12 semanas
Condensadores	Thermistor Assembly, A/C	18062445901	\$/ 9.00	12 semanas
Condensadores	Compressor Set, A/C	18075469908	\$/ 750.00	12 semanas
Condensadores	Filter, Line Noise	18063430908	\$/ 140.00	12 semanas
Condensadores	PCB Assembly	18074374313	\$/ 420.00	12 semanas
Condensadores	Tankless / Tankless Pipe (S2) / Outdoor - Condensadora	18062109129	\$/ 30.00	12 semanas

**2. ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ORGANIZACIÓN LOCAL (NO CUMPLE)
PUNTO 6 DE OTROS REQUISITO DE LA PLANTILLA ELECTRONICA.**

QUE SOLICITA ESTE REQUISITO:

Presentar copia simple de una (1) de las planillas de la Caja de Seguro Social de los últimos Seis (6) meses anteriores a la fecha de la celebración del Acto Público y del comprobante de pago con el respectivo sello de la Caja de Seguro Social, a fin de demostrar que el Proponente tiene una organización local que cuenta con un mínimo de treinta (30) trabajadores dentro de su personal técnico, administrativo y operativo, para la ejecución del contrato. Dentro de esa planilla se deben apreciar los nombres de las personas que el Proponente propone como Personal Clave para la ejecución de los Servicios objeto de este Acto Público. En caso de que el Personal Clave propuesto para la ejecución de los Servicios, no se encuentre dentro del régimen de Seguridad Social al momento de presentar la propuesta, la empresa proponente deberá presentar una carta compromiso firmada por el representante legal y autenticada ante notario, donde indique que en caso tal se les adjudique este acto público, se compromete a enlistar al personal clave propuesto, en la planilla de la Caja de Seguro Social de la República de Panamá. En el caso de consorcios o asociaciones accidentales, el requisito se da por cumplido si por lo menos uno de los miembros presenta la documentación.

11



OBSERVACIÓN: El proponente CLIMATIZADORA, S.A. presenta sus comprobantes de la CSS de los empleados, sin embargo, no se aprecia o indica, cual de estos son personal clave como lo solicita el requisito establecido. Igualmente, no presenta carta notariada donde hace mención del personal clave en caso de que no estar dentro de las plantillas presentadas. (solicitamos verificar expediente contentivo de su propuesta lo citado).

QUINTO: Que, el día 20 de marzo de 2026, luego de lo indicado por la comisión verificadora en su segundo informe de comisión, el día 20 de marzo de 2026, se remite por parte de mi apoderado **INSTALACIONES Y SERVICIOS CODEPA, S.A.**, en tiempo oportuno, nota de objeción y observaciones a lo motivado de forma errónea, por la comisión, de acuerdo con su análisis realizado como se muestra.

Observaciones al Informe de la Comisión Verificadora

INSTALACIONES Y SERVICIOS CODEPA, S.A.

20-03-2026 - 20:00 AM

Ver Observación

En esta ocasión nuevamente la Entidad hace silencio administrativo a nuestros planteamientos, realizados en nuestra nota enviada a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, los cuales están indicados, en las observaciones supra citadas, correspondiente a la motivación realizada en el segundo informe por la Comisión Verificadora.

Que, el día 27 de marzo de 2026, es publicada la Resolución de Adjudicación No. MPSA-73-2026, correspondiente al Acto Público de Licitación No 2025-2-80-01-08-LP-000022 para el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MENOR DE LA LÍNEA 2 DEL METRO DE PANAMÁ**.

Que, al analizar la Resolución in comento, nuestro representado **INSTALACIONES Y SERVICIOS CODEPA, S.A.**, considera que la misma es emitida por la entidad Licitante, faltándole a lo ordenado e indicado por la Dirección General de Contrataciones Públicas y a los principios generales de la Contratación Pública, es por ello por lo que recurrimos al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, luego de lo actuado por la entidad licitante para presentar el presente Recurso de Impugnación, con el fin de adaptar los principios constitucionales, legales y reglamentarios de la contratación pública

Artículo 28. Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos

Los servidores públicos que participan en los procedimientos de selección de contratista y en los contratos:

1. ...
2. ...
3. ...

5. Los servidores públicos que intervengan en los actos de selección de contratista deberán cumplir con los términos establecidos en la presente Ley, la omisión a esta disposición se considerará como una falta administrativa y será sancionada con multa conforme a lo establecido en el artículo 14 de la presente Ley.

PRETENSIÓN.

Solicitamos con el acostumbrado respeto a los a los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en virtud de los puntos antes descritos y ante los elementos probatorios anunciados y presentados que el proponente **COMPANIA CLIMATIZADORA, S.A.**, no cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de cargos, se **REVOQUE la Resolución de ADJUDICACIÓN No. MPSA-73-2026, de 27 de marzo de 2026** y publicada en el Portal de Panamá Compra el mismo día, según Acto de Público de Licitación Pública No. 2025-2-80-01-08-LP-000022 para el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN**

12

V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la **Resolución N°037-2026/TACP de 7 de abril de 2026 (Admisión)**, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos procesales anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020; admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el licenciado **GUILLERMO ENRIQUE CUPAS GARCÍA**, en calidad de Apoderado Especial de la empresa **INSTALACIONES Y SERVICIOS CODEPA, S.A.**, resolución que fue publicada el día 8 de abril de 2026, en el portal electrónico "PanamaCompra",



corriéndose traslado del recurso presentado al **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, para que a partir de la notificación de la precitada resolución remitiera a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, dentro del término de tres (3) días hábiles, el Informe de Conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA:

De acuerdo con las constancias procesales del expediente jurídico y del portal “PanamaCompra”, el **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, el día 14 de abril de 2026, a las 03:04 p.m., remitió el informe de conducta requerido, suscrito por el director general el Ing. Cesar A. Pinzón M., en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad y da respuesta a las alegaciones del impugnante, a saber:

1511



INFORME DE CONDUCTA

Licitación Pública N.º 2025-2-80-01-08-LP-000022, para la contratación del
**"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL
SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MENOR DE LA LÍNEA
2 DEL METRO DE PANAMÁ"**

Honorable Magistrada
KATHIA LEE DUQUE
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas
E.S.D.

Honorable Magistrada:

Tengo el honor de dirigirme a usted, con todo respeto, en atención a la "Resolución N°037-2026/TACP de 7 de abril de 2026 (Admisión)", emitida dentro del expediente N°056-2026, a fin de presentar conforme a lo dispuesto en el punto Cuarto de la Resolución antes mencionada, el Informe de Conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al Acto Público impugnado, dentro del término oportuno.

I. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA.

En cumplimiento a lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 se han cumplido con las siguientes fases:

1. Publicación del Aviso de Convocatoria y del Pliego de Cargos.

El 12 de diciembre de 2025, el Metro de Panamá, S.A., publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el Aviso de Convocatoria y Pliego de Cargos para el Acto Público de la Licitación Pública N.º 2025-2-80-01-08-LP-000022, para contratar el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MENOR DE LA LÍNEA 2 DEL METRO DE PANAMÁ", cuyo precio de referencia es de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 2,580,000.00)**, con fecha de apertura de propuestas para el 6 de febrero de 2026.

2. Visita a Campo.

De acuerdo a lo publicado en el Aviso de Convocatoria, modificado por la Adenda N.º1, el 5 de enero de 2026 se realizó la visita a sitio.

3. Modificaciones al Pliego de Cargos y Cuadros de Consultas y Aclaraciones.

El 2 de enero de 2026, se publicó la Adenda N.º 1 al Pliego de Cargos en el Sistema "PanamaCompra".

El 26 de enero de 2026, se publicó la Adenda N.º 2 al Pliego de Cargos en el Sistema "PanamaCompra".

pág. 1



El 30 de enero de 2026, se publicó Cuadro de Consultas y Aclaraciones nro. 1.

El 30 de enero de 2026, se publicó el Cuadro de Consultas y Aclaraciones nro. 2.

4. Reunión Previa y Homologación.

El día 6 de enero de 2026, a la hora programada, se llevó a cabo la reunión previa y homologación, según consta en acta publicada el mismo día, en donde participaron las empresas:

- COMPAÑIA CLIMATIZADORA, S.A.
- COOL SERVICE, S.A.
- GRUPO EULEN
- INSTALACIONES Y SERVICIOS CODEPA, S.A.

5. Recepción de Propuestas y Subsanación.

5.1. Apertura de Propuestas.

El 6 de febrero de 2026, se publicó el acta de apertura de propuestas, en la cual consta la participación de los siguientes proponentes:

BUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total
43025-1-431603	Instalaciones y servicios CODEPA S.A.	06-02-2026 08:27 a.m.	B/. 2,540,770.68
189-299-43313	Compañía Climatizadora, S.A.	06-02-2026 09:08 a.m.	B/. 2,266,000.00

5.2. Subsanación.

El 12 de febrero de 2026 se publicó el Informe de Subsanación, en el cual consta que el proponente **INSTALACIONES Y SERVICIOS CODEPA, S.A.** subsanó documentación de su propuesta, a saber:

- Formulario N.° 10 Listado de Repuestos.
- Formulario N.° 11 Índices Financieros 2022-2023.

Por otra parte, en el Informe de Subsanación no se señaló que el proponente **COMPAÑIA CLIMATIZADORA, S.A.** debía subsanar documentación.

6. Nombramiento de la Comisión Verificadora, Emisión y Publicación de Informe de Comisión, Observaciones.

6.1. Nombramiento de la Comisión Verificadora.

Mediante Resolución N.° MPSA-26-2026 de 26 de enero de 2026, publicada el 13 de febrero de 2026, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", se designó la Comisión Verificadora de la Licitación Pública N.° 2025-2-80-01-08-LP-000022.

6.2. Convocatoria a la Comisión Verificadora, presentación del primer Informe de Verificación y observaciones al informe.

El 12 de febrero de 2026, como consta en el "Acta de Instalación de la Comisión Verificadora y Entrega de Expediente del Acto Público", se instaló la Comisión Verificadora de la Licitación Pública N.° 2025-2-80-01-08-LP-000022.





Posteriormente, mediante Resolución N.° DS-DF-310-2026 de 9 de marzo de 2026 (Fondo), la Dirección General de Contrataciones Públicas, resuelve lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: APULAR PARCIALMENTE el informe de la Comisión Verificadora N.° 1 publicado el día 11 de febrero de 2026, dentro del Acto Público N° 2015-2-40-01-05-LP-000022 convocado por el **METRO DE PANAMÁ, S.A.** bajo la descripción **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MENOR DE LA LÍNEA 2 DEL METRO DE PANAMÁ**, con un precio de referencia **DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 12.580.000.00)**, en cuanto a la Acción de Recurso presentada por el proponente **INSTALACIONES Y SERVICIOS CODEPA, S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR a la Entidad Contratante que, a través de la **RESMA COMISIÓN VERIFICADORA**, a realizar una nueva verificación de la propuesta presentada por **COMPANIA CLIMATIZADORA, S.A.** a efectos de verificar el cumplimiento del Punto N.° 9 de "Otros Requisitos", siguiendo el procedimiento que establece el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2022, que regula la Licitación Pública y se emita un nuevo informe de Comisión, dentro del término que establece el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2022.

TERCERO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N° 2015-2-40-01-05-LP-000022.

CUARTO: ORDENAR el archivo del Expediente Administrativo de la Acción de Recurso presentada por **INSTALACIONES Y SERVICIOS CODEPA, S.A.**

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y según lo dispuesto en el artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2022.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en los términos establecidos en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2022, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra".

Debido a lo ordenado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, Metro de Panamá, S.A., procedió a través de la misma Comisión Verificadora, a fin de realizar una nueva verificación de la propuesta presentada por **COMPANIA CLIMATIZADORA, S.A.** a efectos de verificar el cumplimiento del Punto N.° 9 de "Otros Requisitos", siguiendo el procedimiento que establece el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Licitación Pública y se emita nuevo Informe de Comisión:

Sección	Requisito
Otros Requisitos	09 Experiencia en el mantenimiento de sistemas de aire acondicionado. Para acreditar experiencia en el objeto de este Acto Público, el Proponente debe presentar con su Propuesta mínimo una (1) certificación de contrato u orden de compra que acredite que el proponente ha brindado el servicio de mantenimiento en sistemas de aire acondicionado y ventilación menor cuyo alcance debe incluir mínimo trabajos de mantenimiento en al menos dos (2) tipos de equipos, de los detallados a continuación: VRF, inyectores, extractores, equipos de precisión. La certificación de experiencia debe acreditar la ejecución de un contrato u orden de compra con un valor mínimo de CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 50.000.00). Dicho servicio debe haber sido finalizado o encontrarse en ejecución (en este último caso, debe acreditar un avance superior al 50% del servicio ejecutado) en Panamá o en el Extranjero, para entes públicos o privados, dentro de los últimos seis (6) años anteriores a la fecha de publicación del Aviso de Convocatoria de este Acto Público en el Sistema PanamáCompra. Los seis (6) años antes señalados, se contará desde el mes de septiembre 2019. La información de la certificación solicitada, será suministrada según Modelo de Formulario N.° 7 incluido en el Capítulo IV de este Pliego de Cargos, y la misma deberá ser firmada por el gerente general, representante legal o persona autorizada por parte del cliente con el cual EL PROponente suscribió contrato u orden de compra. La certificación de experiencia que se presente, debe indicar la fecha de inicio y de finalización del contrato u orden de compra, el alcance y descripción del objeto contractual, el monto total de la contratación (para contrato o servicios con vigencia de 12 meses o menos) y/o monto anual (para aquel contrato o servicios plurianuales), debiendo indicarse las gerenciales del contratante. Si el contrato u orden de compra está en ejecución, deben indicar el porcentaje de ejecución (en reemplazo de la fecha de finalización del contrato u orden de compra). La certificación debe tener el teléfono y correo electrónico de la persona que firma o el contacto, para que la Comisión Verificadora pueda corroborar la información de la certificación si así lo considera necesario. Esta certificación podrá ser presentada en papel manuscrito del cliente (empresa o institución contratante) del Proponente. En caso que el Proponente no pueda presentar la certificación antes señalada, en su defecto deberá presentar copia simple del contrato/orden de compra correspondiente, de la orden de



1515

proceder y del Acta de Aceptación Final o Finiquito del contrato u orden de compra (si el contrato u orden de compra se ha terminado de ejecutar a la fecha del Acto Público), así como copia simple de toda la documentación pertinente que le permita a la Comisión Verificadora, verificar que se cumple con toda la información que se solicita con la certificación para el cumplimiento de este requisito. En el caso de Consorcios o Asociaciones Accidentales, el requisito de la certificación se da por cumplido si por lo menos uno de los miembros, aporta la certificación solicitada. En el caso de participación de empresas filiales o subsidiarias como Proponentes (como persona jurídica o como miembro de un Consorcio o Asociación Accidental), se aceptará la experiencia que aporte la Casa Matriz, en cuyo caso deberá adjuntarse a la Propuesta:

- a) Una (1) Carta de Compromiso Solidario Limitado de la Casa Matriz (Utilizar el Formulario N.º 12 del Capítulo IV del Pliego de Cargos). La firma del formulario en referencia deberá ser legalizada en cumplimiento de las formalidades establecidas en el Capítulo II de este Pliego de Cargos.
- b) Una (1) copia simple de la documentación legal que acredite que la persona que firma la Carta de Compromiso de Solidaridad Limitada tiene el poder de representación de la Casa Matriz (documentos como pacto social o de constitución, actas de la junta de accionistas, poderes generales u otorgados por la junta de accionistas, certificaciones de Registro Público o documentos equivalentes a este en el país de origen, entre otros); y
- c) Una (1) copia simple de la cédula o pasaporte vigente del firmante de la Carta de Compromiso de Solidaridad Limitada, según sea el caso. (No es Subscripción)

6.3. Convocatoria a la misma Comisión Verificadora para nuevo análisis parcial, presentación del segundo Informe de Verificación y observaciones al segundo informe.

El 16 de marzo de 2026, tal como consta en el "Acta de Instalación de la Comisión Verificadora y Entrega de Expediente del Acto Público", que fue publicada el 17 de marzo de 2026, se reunió nuevamente la misma Comisión Verificadora de la Licitación Pública N.º 2025-2-80-01-08-LP-000022, a fin de realizar un análisis parcial de la propuesta de **COMPAÑIA CLIMATIZADORA, S.A.**

6.3.1. Presentación del segundo Informe de Verificación.

Tras el nuevo análisis parcial ordenado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, mediante la Resolución N.º DS-DF-310-2026 de 9 de marzo de 2026, la Comisión Verificadora procedió a verificar la propuesta de **COMPAÑIA CLIMATIZADORA, S.A.**, recomendando la adjudicación del Acto Público N.º 2025-2-80-01-08-LP-000022, al determinar que su propuesta cumplió Punto N.º 9 de "Otros Requisitos", del Pliego de Cargos, tal como lo indica el Informe Parcial con fecha de 16 de marzo de 2026 y que fue publicado el 17 de marzo de 2026.

6.3.2. Observaciones al segundo Informe de Verificación.

El 20 de marzo de 2026, el proponente **INSTALACIONES Y SERVICIOS CODEPA, S.A.** presentó observaciones al nuevo Informe Parcial de la Comisión Verificadora, fechado de 16 de marzo de 2026 (segundo informe), solicitando que el Informe de la Comisión Verificadora, sea anulado en su totalidad y que se realice una nueva evaluación de las Propuestas por una nueva Comisión Verificadora y, que dicha conformación se realice de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 22 de 2006.

7. Adjudicación.

Fundamentado en la recomendación efectuada en el primer y segundo informe de la Comisión Verificadora donde la misma consideró que **COMPAÑIA CLIMATIZADORA, S.A.**, había cumplido con las exigencias del Pliego de Cargos y recomendó la adjudicación a éste, tal como consta en la Resolución N.º MPSA-73-2026 de 27 de marzo de 2026, esta Entidad Licitante analizó las observaciones del proponente **INSTALACIONES Y SERVICIOS CODEPA, S.A.** en contra del Informe Parcial de la Comisión Verificadora de 16 de marzo de 2026 y consideró que las mismas no eran procedentes en cuanto pudieran hacer variar el resultado final del informe emitido por la Comisión Verificadora. Por consiguiente, mediante la referida



1516

resolución, se resolvió adjudicar el Acto Público n.° 2025-2-80-01-08-LP-000022 al proponente **COMPAÑIA CLIMATIZADORA, S.A.**, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 2, 268,000.00).

II. RECURSO DE IMPUGNACIÓN.

Mediante Resolución N°037-2026/TACP de 7 de abril de 2026 (Admisión) el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas admite el Recurso de Impugnación en contra de la Resolución N.° MPSA-73-2026 de 27 de marzo de 2026 que adjudicó el Acto Público n.° 2025-2-80-01-08-LP-000022 al proponente **COMPAÑIA CLIMATIZADORA, S.A.**, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 2, 268,000.00).

Se observa que el Recurso de Impugnación presentado solicita que se revoque la decisión contenida en la Resolución N.° MPSA-73-2026 de 27 de marzo de 2026, que adjudicó el Acto Público n.° 2025-2-80-01-08-LP-000022 al proponente **COMPAÑIA CLIMATIZADORA, S.A.**

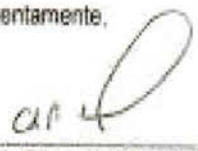
III. CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD.

Que, a pesar de lo expresado por el recurrente, sobre los informes de la Comisión Verificadora, tenemos a bien indicar que la Comisión Verificadora, conformada por profesionales idóneos, realiza su labor en base a la autonomía propia en el objeto de la contratación y está obligada a actuar con estricto apego a la Ley y a la metodología contenida en el Pliego de Cargos. Además, en el ejercicio de sus funciones, aplica objetivamente los criterios, verificando que la documentación presentada cumpla con lo solicitado en los requisitos, de manera tal que exista una afinidad entre lo requerido por la entidad y la documentación aportada por el proponente. En consecuencia, de manera autónoma, los comisionados pueden de forma consensuada establecer si se ha cumplido o no con los requisitos necesarios que exige el pliego de cargos, los principios generales de la contratación pública y lo que exige el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

IV. PRUEBAS.

Se aduce como prueba el expediente del Acto Público n.° 2025-2-80-01-08-LP-000022, para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MENOR DE LA LÍNEA 2 DEL METRO DE PANAMÁ", que consta de tres (3) tomos con 1507 fojas útiles.

Atentamente,


Ing. César A. Pinzón M.
Director General
Metro de Panamá, S.A.



pág. 6

VII. ALEGACIONES DE TERCEROS:

Dentro del término procesal oportuno y de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, según se visualiza en el Informe de Trámite, fechado el 16 de abril de 2026,



consta que el día quince (15) de abril de 2026, la licenciada Katherine Calvo Martínez, en su calidad de apoderada especial de la sociedad COMPAÑÍA CLIMATIZADORA, S.A., presentó ante la Secretaría General de este Tribunal, Escrito de Alegaciones a Terceros, tal como consta en el expediente jurídico (visible a fojas 188-189), así como en el portal electrónico "PanamaCompra".

VII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en los artículos 157 y 159 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso.

Por consiguiente, al observar que no existe ningún vicio o pretermisión que impida el conocimiento del fondo del recurso de impugnación, este Tribunal procede a realizar el análisis de las diversas etapas que llevaron a la entidad a la decisión tomada mediante Resolución **N°MPSA-73-2026 del 27 de marzo de 2026**, con la finalidad de emitir un pronunciamiento cónsono y en derecho, respecto a lo que aquí corresponde.

Que en atención a lo establecido en el artículo 159 del Texto único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso, siendo competente para conocer de aquellos recursos de impugnación en contra de los actos de adjudicación emitidos por las entidades en los procedimientos de selección del contratista, teniendo en cuenta que el objeto del debate versa sobre aspectos estrictamente jurídicos.

Como quiera que nos encontramos ante una licitación pública, debemos remitirnos al contenido de las normas que versan sobre la misma, cuya selectividad se determina mediante el menor precio ofertado, siempre que el oferente cumpla con todos los requerimientos técnicos descritos como exigencias mínimas por el pliego de cargos y especificaciones técnicas, de conformidad al siguiente texto normativo, específicamente en los numerales 6 a 9:

"Artículo 58: La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). En este procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes no aplicarán el



margen de riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado.

En la celebración de la licitación pública, se observarán las siguientes reglas:

....

6. Una vez conocidas las propuestas, quien presida el acto preparará un acta que se adjuntará al expediente, en la que se dejará constancia de todas las propuestas admitidas o rechazadas en el orden en que hayan sido presentadas, con expresión del precio propuesto, del nombre de los participantes, de los proponentes rechazados que hayan solicitado la devolución de la fianza de propuesta, del nombre y el cargo de los servidores públicos que hayan participado en el acto de selección de contratista, así como de los particulares que hayan intervenido en representación de los proponentes, y de los reclamos o las incidencias ocurridos en el desarrollo del acto. El acta será de conocimiento inmediato de los presentes en el acto y será publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

7. Dentro del término máximo de tres días hábiles, después de la entrega de propuestas se efectuará, cuando proceda, la subsanación de los documentos indicados en el pliego de cargos y se remitirá el expediente que contiene las propuestas de los participantes a una comisión verificadora, que deberá estar constituida por la entidad licitante.

8. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, emitirá un informe recomendando la adjudicación de este acto público a ese proponente.

9. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a evaluar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la evaluación de la propuesta anterior, hasta emitir un informe recomendando la adjudicación del acto o que se declare desierto



por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.”

Para este acto público ***la modalidad de adjudicación sería global y como criterio de selección se estableció que sería adjudicada al oferente que propusiera el precio más bajo y que a la vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.***

En ese sentido y en atención al principio de economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública que señala en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, establece que el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten por lo que nos concierne examinar cada una de las piezas procesales descritas en el registro electrónico del presente acto público, no sin antes manifestar que del estudio pormenorizado del acto público siguiendo los parámetros establecidos en las normas de contrataciones públicas observamos que no estamos ante un acto público que quebranta los aspectos formales que pudiesen acarrear en algún vicio de nulidad por lo tanto procedemos a adentrarnos a valorar la petición formulada por el recurrente y a ello nos avocamos.

I. Del Examen de las Pruebas

Respecto a las pruebas aportadas por el recurrente junto con su escrito, en atención al artículo 143 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, fuente supletoria del proceso que nos ocupa, procedemos a pronunciarnos sobre la admisibilidad de estas:

PRUEBAS

1. Copia del Certificado de Registro Público de INSTALACIONES Y SERVICIOS CODEPA, S.A. ✓
2. Copia del Poder General otorgado por Instalaciones y Servicios Codepa, S.A., a favor de Jorge Castiblanque Varela, acompañado con la Escritura de actualización de las generales. ✓
3. Fianza original de Recurso de Impugnación, con el monto afianzado del 10% del precio de referencia de la Licitación No. 2025-2-80-01-08-LP-000022 ✓
4. Copia de la Resolución Motivada de ADJUDICACIÓN N.º MPSA-73-2026 del 27 de marzo de 2026. ✓
5. Copia del pasaporte de identidad personal del representante legal de INSTALACIONES Y SERVICIOS CODEPA, S.A. ✓
6. Copia del Aviso de Operación de mi mandante. ✓
7. Copias de Notas de observación a los informes No. 1 y No. 2, dirigidas al METRO DE PANAMÁ, S.A. (Nota 1ª de fecha 18 de febrero de 2026 y Nota 2ª de fecha 19 de marzo de 2026) ✓

Nota: los documentos indicados del acto público (Pliego Electrónico, Acta de apertura, Informes de Comisión y otros) reposan en el expediente contentivo de las propuestas.



Establecida la importancia de esta etapa procesal, pasaremos a examinar las pruebas aducidas por el impugnante, el cual adjuntó a su escrito de sustentación una serie de documentos de los cuales nos corresponde pronunciarnos, respecto a su reconocimiento como prueba dentro del proceso.

En cuanto a los documentos descritos en los numerales 1, 2 3; tenemos que, son documentos consignados en la normativa aplicable, como requisitos y condiciones para la presentación del recurso ante este Tribunal, a fin de comprobar la legitimidad de la personería de la apelante; por lo que no procede su admisión.

De las pruebas descritas en los numerales 4, 5, 6 y 7 las mismas constituyen documentación que reposa en las actuaciones del expediente administrativo físico del acto público bajo estudio. Cabe señalar que, por principio de la ley, todas las actuaciones generadas por la entidad deben estar publicadas en el portal electrónico, por lo que procede la admisión de las pruebas listadas anteriormente, ya que constituyen elementos para resolver la presente causa, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020, que dispone que, toda información que sea publicada en este portal producirá los efectos que se le otorgan a los documentos públicos.

II. Del expediente administrativo como prueba

La entidad, a través de la Nota MPSA-LEG-272-2026 de 14 de abril de 2026, suscrita por el Director General, remitió a la Secretaría General de este Tribunal el expediente administrativo contentivo de tres (3) tomos con mil quinientos dieciséis fojas (1516) fojas útiles (Ver foja 185 del expediente jurídico del Tribunal), en el cual se observan todas las actuaciones realizadas por la entidad para este acto, en tanto, este se considera un elemento de convicción importante, para la resolución de la presente encuesta, por ello, todo lo que conste en él, se tendrá como prueba.

Conocida la pretensión del recurrente, ya que el recurso impetrado es en contra de una resolución mediante la cual se adjudica el acto público, con fundamento en el artículo 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en conjunto con el contenido de la documentación del acto público impugnado, este Tribunal entra a resolver lo que en derecho corresponde, no sin antes realizar una verificación de la actuación llevada a cabo por el **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, como entidad licitante, a fin de determinar si se realizó dentro del marco de la ley, para posteriormente proceder a tomar la decisión que desate la controversia planteada.



Lo primero es verificar el pliego de cargos, su contenido y descripción del objeto contractual, lo cual reviste de vital importancia puesto que guarda relación con los principios que rigen los procesos de selección de contratista y que garantizan la participación en igualdad por parte de los proponentes. Esto tiene que ver no solo con el respeto al principio del debido proceso, sino también con las reglas de transparencia que rigen los contratos que celebran las entidades y se desarrollan dentro del marco del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Una vez analizado esto, encontramos que la estructuración del pliego de cargos se encuentra realizada en lo que a derecho corresponde respetando el debido proceso y permitiendo la igualdad de los proponentes.

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas atendiendo los postulados de transparencia, tiene la obligación de motivar en forma detallada y precisa los actos administrativos que expide, con ocasión de la actividad recursiva que se desarrolla en sus estrados, así pues nos atañe analizar cada una de las piezas procesales que se encuentran en el sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", en contraste con los argumentos esgrimidos por las partes, a fin de resolver la presente encuesta jurídica.

Nos adentramos ahora a la valoración de la encuesta administrativa, atendiendo funcionalmente el estudio de las diversas gestiones incursionadas por la entidad licitante, el **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, frente a las pretensiones externadas por el recurrente dentro del acto público de selección de contratista por licitación por licitación pública N°**2025-2-80-01-08-LP-000022**.

De conformidad con el trámite correspondiente al procedimiento de selección de contratista por licitación pública y atendiendo a la recomendación del Informe de la Comisión Verificadora fechado 16 de marzo de 2026, publicado el día 17 de marzo de 2026 (Informe de Verificación Parcial), el **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, mediante la Resolución **N°MPSA-73-2026 del 27 de marzo de 2026**, adjudicó el acto público de selección de contratista por licitación pública **No.2025-2-80-01-08-LP-000022**, para el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MENOR DE LA LÍNEA 2 DEL METRO DE PANAMÁ"**.

En este punto es importante tener en cuenta que, la adjudicación es el acto por el cual la entidad licitante determina, reconoce y declara la oferta o propuesta más ventajosa para el Estado y que pone fin a la etapa precontractual, en atención al tipo de procedimiento que corresponde.



Que, en su escrito de impugnación, el recurrente establece que la empresa **COMPAÑIA CLIMATIZADORA, S.A.**, incumple con la presentación del punto No. 2 de "Requisitos Comunes del Acto Público, relativo al Poder de Representación Legal, así como también el punto No. 9 de la sección "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos, referente a Experiencia en el mantenimiento de sistemas de aire acondicionado.

Vale indicar que dichos puntos han sido igualmente aducidos por el hoy recurrente, en torno a la Acción de Reclamo presentada ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, contra el Informe de la Comisión Verificadora, fechado 12 de febrero de 2026, el cual fue publicado el día 13 de febrero de 2026, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas.

Que en torno al Punto No. 2 (Poder de representación en el acto público de selección de contratista), de los requisitos comunes de las condiciones especiales, establece que no cumple debido a una inconsistencia en la identificación de la autoridad ante la cual se ejercerían las facultades conferidas, puesto que la propuesta presentada **COMPAÑIA CLIMATIZADORA, S.A.**, estableció en el Poder de Representación Legal como entidad licitante la **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO** y no así al **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, entidad que lleva a cabo el procedimiento de selección contratista de Licitación Pública **2025-2-80-01-08-LP-000022**.

De lo advertido por la empresa recurrente y de la lectura del documento controvertido "Poder de Representación" se percibe que en la descripción del acto se refiere a **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO** y no **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, sin embargo, se identifica como número del acto público **2025-2-80-01-08-LP-000022**.

Ante lo esbozado, este Despacho advierte que, si bien, el documento aportado por el proponente hace referencia equivocada a la entidad licitante que genera el acto público, sí se determina el número correcto del Acto Público, el cual es la codificación única del mismo de acuerdo con el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", situación que no desvirtúa la finalidad del documento respectivo.

En ese sentido, es fundamental rememorar que la informalidad es uno de los principios descollantes del derecho administrativo, por ello, mal pudiera este Tribunal permitir que un error de forma degenere la realización de un derecho evidente, más aún, cuando los Tribunales Administrativos a la hora de aplicar las normas y requisitos formales debe ceñir sus decisiones en los principios "Pro



actione”, Conservación de los actos, y, de Informalidad, para la consecución de una tutela judicial efectiva.

De manera que, no podemos permitir que se imponga la forma sobre el fondo, además de que, las formas no son ilimitadas y estas pierden su función cuando se alejan de la finalidad para la cual fueron creadas, convirtiéndose en rituales rigurosos y tediosos que turban finalmente la justicia real. Unido a que este punto ya fue revisado por la Dirección General de Contrataciones Públicas al revisar la correspondiente acción de reclamo.

En este punto es de lugar hacer referencia a los Criterios de Interpretación:

- A. Constitucional

La interpretación de las normas y disposiciones aplicables a los procedimientos de selección de contratista, se deben a la fuente de toda norma; es decir, la Constitución Política de la República de Panamá, de la cual resaltamos el artículo 215, que dispone lo siguiente:

“Artículo 215. Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios:

1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos.
2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley substancial”. (Lo subrayado es del Tribunal).

- B. Legal

Según lo establece la propia ley, la interpretación de las reglas contractuales se sustentan en los intereses públicos, los fines y los principios de la Ley de Contrataciones Públicas; así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos; en ese sentido es resaltable los artículos 27 y 35 de la Ley 22 de 2006:

“Artículo 27. Principio de economía. En cumplimiento de este principio, se aplicarán los siguientes parámetros:

1. En las nomas de selección y en los pliegos de cargos o en los términos de referencia, para el escogimiento del contratista, se establecerán y cumplirán los procedimientos y las etapas



estrictamente necesarios, a fin de asegurar la selección objetiva de la propuesta más ventajosa para el Estado....

2. Las normas de los procedimientos de selección de contratista se interpretarán de manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos, o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos, para no decidir o proferir providencias inhibitorias.

3. Se tendrá en consideración que las reglas y los procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual para servir a los fines estatales, la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la protección y garantía de los derechos de los administrados. ...". (Lo subrayado es del Tribunal).

Adicional a lo anterior, este Tribunal advierte que el documento objetado por el recurrente tiene como finalidad otorgar poder de representación en el acto público de selección de contratista, en caso de que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente; no obstante, del análisis de la documentación general de los documentos que sirven de base para el cumplimiento de los requisitos del Pliego de Cargos, se denota que estos fueron suscritos por el Representante Legal de la empresa el señor **JOSE LUIS URRUTIA B.**, por lo que lo planteado por el recurrente en torno a la transcripción errónea en el Poder de Representación Legal de igual manera no incide en el cumplimiento de los demás documentos que forman parte integral de la propuesta.

En torno a lo dispuesto por la recurrente, sobre el supuesto incumplimiento de la propuesta **COMPAÑIA CLIMATIZADORA, S.A.** con relación al punto No. No. 9 de la sección "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos, referente a Experiencia en el mantenimiento de sistemas de aire acondicionado, este Tribunal advierte que conforme a la Resolución No. DS-DF-310-2026 de 9 de marzo de 2026, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, se determinó una Anulación Parcial y nueva revisión de la documentación proporcionada para el cumplimiento del punto descrito, de acuerdo con lo siguiente:



RESUELVE:

PRIMERO: **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de la Comisión Verificadora No. 1 publicado el día 13 de febrero de 2026, dentro del Acto Público N°2025-2-80-01-08-LP-000022 convocado por el **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, bajo la descripción: **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MENOR DE LA LÍNEA 2 DEL METRO DE PANAMÁ"**, con un precio de referencia **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 2,580,000.00)**, en cuanto a la Acción de Reclamo presentada por el proponente **INSTALACIONES Y SERVICIOS CODEPA, S.A.**

SEGUNDO: **ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, a realizar una nueva verificación de la propuesta presentada por **COMPANIA CLIMATIZADORA, S.A.**, a efectos de verificar el cumplimiento del Punto N°9 de "Otros Requisitos", siguiendo el procedimiento que establece el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo 2020, que regula la Licitación Pública y se emita un nuevo Informe de Comisión, dentro del término que establece el artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con el Informe Verificación No 2 de la Comisión Verificadora, para el punto cuestionado se procedió a realizar una nueva revisión concluyendo lo siguiente:

Informe de Comisión Verificadora
Número Único del Portal del
Acto Público N.º 2025-2-80-01-08-LP-000022

IMPORTANTE: Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

N.º	Nombre del Documento	Cumple	No. Cumple	Observaciones
9.	Experiencia en el mantenimiento de sistemas de aire acondicionado. Para acreditar experiencia en el objeto de este Acto Público, el Proponente debe presentar con su Propuesta mínimo una (1) certificación de contrato u orden de compra que acredite que el proponente ha brindado el servicio de mantenimiento en sistemas de aire acondicionado y ventilación menor cuyo alcance debe incluir mínimo trabajos de mantenimiento en al menos dos (2) tipos de equipos, de los detallados a continuación: VRF, inyectores, extractores, equipos de precisión. La certificación de experiencia debe acreditar la ejecución de un contrato u orden de compra con un valor mínimo de CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.50,000.00). Dicho servicio debe haber sido finalizado o encontrarse en ejecución (en este último caso, debe acreditar un avance superior al 50% del servicio ejecutado) en Panamá o en el Extranjero, para entes públicos o privados, dentro de los últimos seis (6) años anteriores a la fecha de publicación del Aviso de Convocatoria de este Acto Público en el Sistema PanamáCompra. Los seis (6) años antes señalados, se contarán desde el mes de septiembre 2019. La información de la certificación solicitada, será suministrada según Modelo de Formulario N.º 7 incluido en el Capítulo IV de este Pliego de Cargos, y la misma deberá ser firmada por el gerente general, representante legal o persona autorizada por parte del cliente con el cual EL PROPONENTE suscribió contrato u orden de compra. La certificación de experiencia que se presente, debe indicar la fecha de inicio y de finalización del contrato u orden de compra, el alcance y descripción del objeto contractual, el monto total de la contratación (para contrato o servicios con vigencia de 12 meses o menos) y/o monto anual (para aquel contrato o servicios plurianuales), deberán indicarse las generales del contratado. Si el contrato u orden de compra está en ejecución, deben indicar el porcentaje de ejecución (en reemplazo de la fecha de finalización del contrato u orden de compra). La certificación debe tener el teléfono y correo electrónico de la persona que firma o el	Si cumple		Se revisó nuevamente la certificación presentada por la empresa COMPANIA CLIMATIZADORA, S.A., en la cual se evidencia experiencia en el mantenimiento de unidades de precisión y ventiladores. Dicha información fue validada con el pliego de cargos correspondiente al proceso N.º 2021-2-02-0-08-LV-010226, disponible en el portal de "PanamáCompra", comprobándose que las experiencias de mantenimiento certificadas cumplen con la cantidad mínima requerida. Asimismo, estas experiencias guardan relación con el listado de equipos detallados en el requisito, particularmente con el sistema de mantenimiento de ventiladores al pliego de cargos 2025-2-80-01-08-LP-000022, en el Anexo III E, que incluye INYECTORES Y EXTRACTORES.

Página 2 de 4

En este sentido, de acuerdo con lo anterior, se realizó una conclusión ampliada sobre la documentación proporcionada se hace necesario reproducir el contenido del documento proporcionado por la empresa, a saber:



Tocumen
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA, CUMPLIMIENTO Y DESEMPEÑO DEL PROPONENTE

Licitación Pública No. 2025-2-80-01-08-LP-000022, para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MENOR DE LA LÍNEA 2 DEL METRO DE PANAMÁ".

Panamá, 18 de diciembre de 2025

Ingeniero
CÉSAR A. PINZÓN M.
Director General
Metro de Panamá, S.A.
E. S. D.

Respetado Ingeniero Pinzón:

Certificamos que Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. celebró con Compañía Climatizadora, S.A. el contrato No. 065/22, por un valor total de B/. 3,038,555.83, cuyo objeto es el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos HVAC de la terminal 2 del Aeropuerto Internacional de Tocumen, con una duración de 36 meses, iniciando en diciembre de 2022 y finalizando el 30 de noviembre de 2025.

En la ejecución del contrato ante señalado, el desempeño de Compañía Climatizadora, S.A. lo calificamos como excelente.

La persona responsable del seguimiento de la ejecución de este contrato fue: Tomas Centella, Gerente de sistemas mecánicos, teléfono: 238-2700, correo electrónico: tcantella@tocumenpanama.aero

En consecuencia, consideramos que Compañía Climatizadora, S.A. está plenamente capacitada para ejecutar el objeto del acto público No. 2025-2-80-01-08-LP-000022.

Para constancia se firma,


Ing. André Méndez
Vicepresidente de Mantenimiento
Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.
Teléfono: 238-2700



377
SCAFID N° 12656457

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.

CONTRATO No.065/22

Entre los suscritos a saber, RAFFOUL ANTONIO ARAB PINZÓN, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número nueve-ciento veintinueve-ocho-cientos noventa y dos (9-129-892), actuando en su calidad de Gerente General de la sociedad anónima denominada AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A., persona jurídica debidamente inscrita al Folio cuatrocientos treinta y dos mil doscientos noventa (432290) del Registro Público de Panamá, debidamente facultado para este acto, mediante Escritura Pública número siete mil trescientos cuarenta y seis (7346) de ocho (8) de julio de dos mil diecinueve (2019), modificada mediante la Escritura Pública número siete mil quinientos treinta y cinco (7535) de once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019), ambas de la Notaría Primera del Circuito de Panamá; quien en adelante se denominará AITSA, por una parte, y por la otra parte, JOSE LUIS URRUTIA BORRERO, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número PE -seis- seiscientos ochenta y uno (PE-6-681), actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad anónima denominada COMPAÑIA CLIMATIZADORA, S.A., persona jurídica debidamente inscrita al Folio veintisiete mil trescientos cuarenta y tres (27343) del Registro Público de Panamá, quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA, y cuando se refieren a ambos se denominarán LAS PARTES han convenido en suscribir el Presente Contrato de Servicio derivado de la Licitación Por Mejor Valor No.2021-2-02-0-08-LV-010226 cuyo objeto es el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS HVAC DE LA TERMINAL 2 DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN POR 36 MESES", adjudicado mediante Resolución No.114-AL de 13 de septiembre de 2022 por la suma total de TRES MILLONES TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 83/100 (B/.3,038,555.83) suma esta que incluye el ITBMS sujeto a los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

LA CONTRATISTA se compromete a realizar el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS HVAC DE LA TERMINAL 2 DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN POR 36 MESES" que en adelante se denominará el SERVICIO cumpliendo con las características y eficiencias señaladas en las especificaciones técnicas que rigen la Licitación Por Mejor Valor No.2021-2-02-0-08-LV-010226.



De la nueva revisión por parte de la Comisión Verificadora, se determinó que las actividades y alcance descritos en la Experiencia aportada por **COMPAÑIA CLIMATIZADORA, S.A.**, se enmarcan en las actividades requeridas para el acto público objeto de impugnación, siendo que según el Capítulo III de Especificaciones Técnicas el cuales establecen lo siguiente:



7. INFORMACIÓN GENERAL DE LOS EQUIPOS A MANTENER:

El sistema de aire acondicionado y ventilación menor cuenta con equipos que cumplen con las siguientes características técnicas:

- Actuadores de los ventiladores.
- Actuadores de compuertas motorizadas.
- Arrancadores magnéticos.
- Caja de relé.
- Compuertas motorizadas.
- Contactores.
- Diferenciales de presión.

64

LICITACIÓN PÚBLICA N.º 2026-2-80-01-08-LP-000022, PARA CONTRATAR EL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MENOR DE LA LÍNEA 2 DEL METRO DE PANAMÁ" PLIEGO CONSOLIDADO (ADENDA N.º 1 Y ADENDA N.º 2)

- Elementos de control y comunicaciones SCADA (PLC, módulos, etc.).
- Extractores de aire.
- Inyectores de aire.
- Inductores de línea.
- Motor.
- Supervisores de voltaje.
- Termostatos.
- Unidad auto-contenida.
- Unidades evaporadoras mini-split.
- Unidades condensadoras mini-split.
- Unidades evaporadoras VRF.
- Unidades condensadoras VRF.
- Unidades evaporadores de equipos de precisión.
- Unidades condensadores de equipos de precisión.
- Unidad manejadora de aire.
- Sensores/sonda de humedad y temperatura.
- Split.
- Sonda de presión.
- Transformadores de 208/24V.
- Variadores de frecuencia.

Tomando estas consideraciones, es que la Comisión Verificadora adoptó su criterio en apego a lo previsto en el pliego de cargos, siendo que, conforme a su ejercicio profesional consagrado por su idoneidad, los informes de comisión deben contener una debida motivación que sustente las razones por la cual forja la recomendación, teniendo el deber de indicar en su análisis los razonamientos que lo llevaron a la conclusión de que la propuesta de menor precio cumple los requisitos plasmados por la entidad en el pliego de cargos dando como resultado la recomendación realizada en su dictamen, para validar que la misma se ajusta al cumplimiento de las exigencias requeridas por la entidad en el pliego de cargos.

En este sentido, cabe señalarle al impugnante que no le asiste la razón al indicar dentro de sus argumentaciones que lo actuado por la Comisión Verificadora es un error de interpretación subjetiva, al contrario, la verificación realizada por los Comisionados se circunscribe a la literalidad del pliego de cargos.

Así pues, que la opinión y recomendación técnica de los señores comisionados, es un instrumento utilizado para lograr determinado objetivo de la Administración que, a su vez, redundará en la satisfacción del interés público. El cumplimiento de las normas que regulan los procedimientos de contratación con el Estado, están dirigidas a garantizar principios rectores como son los de eficacia, igualdad de los proponentes, entre otros; y es precisamente, el Pliego de Cargos un documento rector del procedimiento de selección de contratista, el instrumento que permite



obtener el mejor beneficio para el Estado y la mayor justicia para los proponentes que participan en determinado acto.

Es válido recordar que, la finalidad del procedimiento de selección de contratista es la determinación del proponente que formule la oferta más ventajosa para el Estado, con pautas de valorización objetivas, correspondiendo a las entidades la labor de reconocer, declarar o aceptar la oferta más ventajosa, el cual se satisface cumpliendo con las reglas del juego previamente conocidas; asegurándose así la entidad, garantizar la defensa del interés público con la transparencia y justicia en la contratación administrativa.

A su vez, el recurrente dirige sus descargos en contra de las valoraciones realizadas por la Comisión Verificadora nombrada para este acto público, expresando que recomendó que el presente proceso licitatorio se adjudicara a la empresa **COMPAÑIA CLIMATIZADORA, S.A.**; no obstante, establece en su análisis que la documentación presentada por dicho proponente incumple también en relación a la documentación referente a los puntos 2 y 6 de la sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos, relativos al Listado de Repuestos (Formulario No. 10) y el apartado de Organización Empresarial, respectivamente. Argumentos que no fueron esbozados durante la etapa de la acción de reclamo.

Con relación al punto No. 2 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos, relativos al Listado de Repuestos (Formulario No. 10), establece en su escrito que el formulario propuesto para tal fin no corresponde a una hoja membretada de la empresa, debido que a su consideración omite información esencial tales como la empresa, logotipo, dirección y demás generales de la empresa.

Atendiendo a lo anterior, este Despacho advierte que, según la forma de cumplimiento del punto descrito, la Entidad Licitante determino que *"el Proponente presentará junto con su Propuesta, el listado de repuestos con sus respectivos precios, que serán pagados a través de la Provisión de Monto Fijo dispuesta en el subpunto 4.1.1., del numeral 4.1, del presente Capítulo II de este Pliego de Cargos, para lo cual debe utilizar el Formulario N.º 10 denominado "Listado de Repuestos"*

Considerando que el punto arriba descrito, establece la aportación de información mediante la utilización de determinado formulario, se reproduce su contenido de la siguiente manera:



LICITACIÓN PÚBLICA N.º 2025-2-80-01-08-LP-000022, PARA CONTRATAR EL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MENOR DE LA LÍNEA 2 DEL METRO DE PANAMÁ" PUEDO CONSOLIDADO (AGENDA N.º 1 Y AGENDA N.º 2)

FORMULARIO N.º 10
"LISTADO DE REPUESTOS"

LICITACIÓN PÚBLICA N.º 2025-2-80-01-08-LP-000022, para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MENOR DE LA LÍNEA 2 DEL METRO DE PANAMÁ".

(Fecha de firma del documento)

El proponente debe completar toda la información requerida para cada uno de los componentes presentados en el formulario. Los repuestos aquí listados son una referencia, por lo que el Proponente puede añadir otros repuestos que considere para la ejecución de LOS SERVICIOS objeto del presente Acto Público (la LICITACIÓN PÚBLICA N.º 2025-2-80-01-08-LP-000022).

SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MENOR				
EQUIPO	ELEMENTO	Nº de Parte	PRECIO UNITARIO	TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

Detallado el formulario aplicable para la presentación del Listado de Repuestos, se hace necesario visualizar la documentación proporcionada por **COMPAÑIA CLIMATIZADORA, S.A.**, para dicho punto a saber:



AQUÍ HAY BUEN CLIMA

FORMULARIO NO. 10
"LISTADO DE REPUESTOS"

LISTADO DE REPUESTO A CARGAR CON LA PROVISIÓN DE MONTO FIJO

Licitación Pública No. 2025-2-80-01-08-LP-000022, para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MENOR DE LA LÍNEA 2 DEL METRO DE PANAMÁ"

Panamá, 10 de enero de 2026

EQUIPO	ELEMENTO	No. De Parte	Precio Unitario	Tiempo de Entrega del suministro
--------	----------	--------------	-----------------	----------------------------------

De conformidad con lo anterior, este Tribunal al confrontar lo dicho por el recurrente y las constancias procesales del acto público de acuerdo con la documentación que sirve de base para el cumplimiento del punto expuesto, es del criterio que el documento aportado reúne las características dispuestas por la Entidad licitante de acuerdo al formulario propuesto para tal fin, siendo que tanto la forma de cumplimiento del requisito expuesto, así como también el formulario aplicable no determinan indicación alguna sobre los aspectos descritos por el recurrente. Debido a ello, no le asiste la razón en cuanto al punto objeto de la controversia.



En cuanto al Punto N.º 6 “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos, establece en su recurso que dicha propuesta incumple con la presentación en debida forma del requisito de “Organización Empresarial” al considerar que de la documentación proporcionada, no se visualiza la aportación de la carta compromiso del Personal Clave propuesto para la ejecución de los servicios, la cual debe estar firmada por el representante legal y autenticada ante notario, donde indique que en caso tal se les adjudique este acto público, se compromete a enlistar al personal clave propuesto, en la planilla de la Caja de Seguro Social de la República de Panamá, en caso de que el Personal Clave propuesto para la ejecución de los servicios, no se encuentre dentro del régimen de Seguridad Social al momento de presentar la propuesta.

Advierte este Tribunal a fin de comprobar lo planteado por el recurrente se hace necesario analizar la documentación proporcionada por Compañía Climatizadora, S.A., en la relación a los requisitos No. 6 y 7 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos, relativos a la presentación de “Organización Empresarial” (Planilla), confrontada con la documentación correspondiente al Personal Clave.

En vista de ello se hace necesario reproducir el contenido de ambos requisitos de acuerdo con lo dispuesto por la entidad licitante, los cuales se disponen de la siguiente manera:

Requisito 6 Organización Empresarial:

- 6 Organización empresarial. Organización local. Presentar copia simple de una (1) de las planillas de la Caja de Seguro Social de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de la celebración del Acto Público y del comprobante de pago con el respectivo sello de la Caja de Seguro Social, a fin de demostrar que el Proponente tiene una organización local que cuenta con un mínimo de veinte (20) trabajadores dentro de su personal técnico, administrativo y operativo, para la ejecución del contrato. Dentro de esa planilla se deben apreciar los nombres de las personas que el Proponente propone como Personal Clave para la ejecución de los Servicios objeto de este Acto Público. En caso de que el Personal Clave propuesto para la ejecución de los Servicios, no se encuentre dentro del régimen de Seguridad Social al momento de presentar la propuesta, la empresa proponente deberá presentar una carta compromiso firmada por el representante legal y autenticada ante notario, donde indique que en caso tal se les adjudique este acto público, se compromete a enlistar al personal clave propuesto, en la planilla de la Caja de Seguro Social de la República de Panamá. En el caso de consorcios o asociaciones accidentales, el requisito se da por cumplido si por lo menos uno de los miembros presenta la documentación. (Es Subsancable).



Requisito 7 Personal Clave:

GERENTE DE MANTENIMIENTO:

Cantidad: Uno (1)

Perfil académico: Título universitario de licenciatura en ingeniería de mantenimiento, licenciatura en ingeniería mecatrónica, licenciatura en ingeniería eléctrica y electrónica, licenciatura en ingeniería en telecomunicaciones, licenciatura en ingeniería civil, licenciatura en ingeniería electromecánica, licenciatura en ingeniería eléctrica, licenciatura en ingeniería mecánica o licenciatura en ingeniería industrial que será verificado mediante copia simple del diploma universitario.

Idoneidad: Aportar copia simple vigente del Certificado de Idoneidad o la Resolución de Idoneidad emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Experiencia: Deberá contar con al menos cinco (5) años de experiencia laboral en sistemas electromecánicos y como mínimo dentro de esos cinco (5) años deberá tener tres (3) como gerente de mantenimiento en sistemas de aire acondicionado o sistemas electromecánicos. Los años de experiencia laboral serán verificados mediante el Formulario N.º 8, del Capítulo IV del Pliego de Cargos.

INGENIERO/A DE SERVICIO:

Cantidad: Uno (1)

Perfil académico: Título universitario de licenciatura en ingeniería electromecánica, licenciatura en ingeniería mecánica o licenciatura en ingeniería o licenciatura en ingeniería mecánica industrial, al objeto de este acto público; que será verificado mediante copia simple del diploma universitario.

Idoneidad: aportar copia simple del Certificado de Idoneidad o la Resolución de Idoneidad emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

Experiencia: Deberá contar con al menos tres (3) años de experiencia laboral en puestos de instalación, operación, mantenimiento y/o optimización de sistemas de aire acondicionado. La experiencia laboral será verificada mediante el Formulario N.º 8, del Capítulo IV del Pliego de Cargos.

SUPERVISOR/A DE MANTENIMIENTO:

Cantidad: Dos (2)

Perfil académico: Debe contar como mínimo con estudios completos de bachillerato o perito técnico.

Experiencia: Deberá contar con tres (3) años de experiencia laboral en puestos de supervisor de mantenimiento en sistemas de aire acondicionado y ventilación menor. La experiencia laboral será verificada mediante el Formulario N.º 8, del Capítulo IV del Pliego de Cargos.

Idoneidad: Aportar como mínimo copia simple del Carnet de Idoneidad o el Certificado de Idoneidad o la Resolución de Idoneidad emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura aplicable al perfil académico de Mecánico de Refrigeración Comercial que acredite que está habilitado para brindar los servicios objeto del presente acto público.

Así las cosas, consideramos oportuno reproducir la documentación referida para cada uno de los puntos arriba expuestos:

Detalle de Información de “Organización Empresarial” (Planilla)

Seguro Social	Cédula	Apellido	Nombre	Sexo
3636730	8-364-103	CEDEÑO	ROBERTO	Masculino

Seguro Social	Cédula	Apellido	Nombre	Sexo
	10-702-2161	RODRIGUEZ	LUCIANO	Masculino

Seguro Social	Cédula	Apellido	Nombre	Sexo
	8-506-771	LEDEZMA	CARLOS	Masculino



Seguro Social	Cédula	Apellido	Nombre	Sexo
	8-805-559	CRUZ	ALDRICK	Masculino

Detalle de Información sobre Personal Clave:



LISTA DE PERSONAL OPERATIVO DEL SERVICIO

Panamá, 12 de enero de 2026

Ingeniero
CÉSAR A. PINZÓN M.
Director General
Metro de Panamá, S.A.
E.S.D.

Señor Director:

Por este medio y de manera formal, manifiesto que la empresa cuenta con la capacidad técnica para cumplir con el objeto del acto público indicado en la referencia, además cuenta con el personal técnico idóneo necesario para ejecutar satisfactoriamente en el plazo requerido del servicio. El personal técnico mínimo que presentamos atendiendo a lo solicitado en el Pliego de Cargo está integrado de la siguiente manera:

No.	Nombre	Cédula Pasaporte	Cargo	Idoneidad (Si aplica)
1	Roberto Cedeño	8-364-103	Gerente de Mantenimiento	97-024-004
2	Aldrick Cruz	8-805-559	Ingeniero de Servicio	2010-016-016
3	Luciano Rodriguez	10-702-2161	Supervisor de Mantenimiento	2025-904-003
4	Carlos Ledezma	8-506-771	Supervisor de Mantenimiento	2025-904-004

Atentamente,

JOSE LUIS URRUTIA B.
PE-6-681
Representante Legal
Compañía Climatizadora, S.A.

KC/

De lo anterior, se describen tanto la información de planilla como el listado del Personal clave propuesto por el proponente adjudicatario, siendo que las personas nominadas para dichos cargos se encuentran listados en la planilla de la empresa.

En este sentido, lo argüido por el recurrente en cuanto a la no presentación de la carta compromiso firmada por el representante legal del Personal Clave propuesto para la ejecución de los Servicios, dicha documentación no es requerida debido a que cada uno de los perfiles nominados forman parte de la empresa, situación que pone de manifiesto que la documentación aplicable para cada uno de los puntos es conforme a lo peticionado por la entidad licitante.

Como resultado del análisis realizado, esta Colegiatura no encontró respaldo jurídico en los argumentos planteados por la recurrente, al contrario, coincide con el criterio vertido por la Comisión Verificadora, en cuanto al cumplimiento de los puntos 2 y 6 de la sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos, relativos al Listado de Repuestos (Formulario No. 10) y el apartado de Organización Empresarial, respectivamente.



Luego entonces tenemos que, de conformidad con los artículos 68 y 69 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y los artículos 127 siguientes y concordantes del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, la Comisión Verificadora del acto público de selección de contratista por licitación pública **No.2025-2-80-01-08-LP-000022**, para el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MENOR DE LA LÍNEA 2 DEL METRO DE PANAMÁ”**, realizó el examen exhaustivo de la propuesta de menor precio **COMPAÑIA CLIMATIZADORA, S.A.**, para determinar que cumple con los requisitos del Pliego de Cargos, razón por la cual recomendó su adjudicación.

Resulta válido manifestar que la función de la Comisión Verificadora se fundamenta en un proceso valorativo que conlleva un examen integral del contenido sustancial de la documentación aportada por los proponentes; es decir, va más allá de un simple cotejo de documentos en los que se califican positivamente aquellos que contienen títulos y/o palabras claves del requisito; y negativamente los que no poseen tales términos.

Tal como ya lo ha externado el Tribunal en múltiples ocasiones, la tarea encomendada a las Comisiones Verificadoras o Evaluadoras debe ejecutarse con apego a lo que dicta el Pliego de Cargos, además recordemos que las reglas del juego las reglamenta la entidad de forma unilateral y los participantes deciden participar si consideran que reúnen las condiciones para hacerle frente a esos requerimientos, los Comisionados deben evaluar cada requisito desde un panorama más amplio, atendiendo al propósito de los requisitos y siempre teniendo en cuenta que el procedimiento de selección de contratista es un medio, no un fin.

Según lo establece la propia ley, la interpretación de las reglas contractuales se sustenta en los intereses públicos, los fines y los principios de la Ley de Contrataciones Públicas, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020.

“Artículo. 35. Interpretación de las reglas contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos públicos, de los procedimientos de selección de contratista, de los casos de excepción de procedimiento de selección de contratista y de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los



intereses públicos, los fines y los principios de esta Ley, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos”.

Están obligados los servidores públicos a garantizar que todas las actuaciones de quienes intervengan en la contratación pública se desarrollen con fundamento en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, eficacia, publicidad, eficiencia, debido proceso y de igualdad de los proponentes, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Así observamos el contenido del artículo 26 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020, en su numeral 5, dispone:

“Artículo 26. Principio de transparencia.

...

5. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación precontractual, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del acto. (El subrayado es del Tribunal).

...

En ese mismo concepto, el artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020, numeral 5, establece:

“Artículo 28. Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos.

...

Los servidores públicos que participen en los procedimientos de selección de contratista y en los contratos:

...

5. Los que sean integrantes de comisiones de evaluación están obligados a actuar con estricto apego a la ley y a los criterios y metodologías contenidos en el pliego de cargos (El subrayado es del Tribunal).

...

De igual manera, en atención a lo dispuesto en el artículo 161 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mismo que establece lo siguiente:

“Artículo 161. Apego a las normas. Todos los procesos se efectuarán con arreglo a las normas de uniformidad, imparcialidad, celeridad,



economía y eficacia y con apego al principio de estricta legalidad...".

Así las cosas, esta Colegiatura considera que lo procedente es **confirmar** los efectos de la Resolución **N°MPSA-73-2026 del 27 de marzo de 2026**, emitida por el **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, conforme a lo establecido en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 244: Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a **confirmar**, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante." (el subrayado y resaltado es del Tribunal)

Al respecto, debemos recordarle a la entidad que, una vez publicada la decisión del Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en el Sistema Electrónico de "PanamaCompra", debe acatar en el término de la Ley dicha decisión tal como lo establece el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, cuando a la letra dice lo siguiente:

"Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.

La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso."

En lo referente a la fianza de impugnación consignada por la recurrente, este Tribunal considera que la misma debe ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.



Finalmente, instamos a la entidad a que en el evento de que deseen continuar con la adquisición de los bienes, se tomen en consideración los señalamientos formulados por este Tribunal en cuanto a estudio de mercado, relacionado con el precio de referencia, así como con la descripción de las especificaciones técnicas de los bienes requeridos.

En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los efectos de la Resolución N°MPSA-73-2026 del 27 de marzo de 2026, emitida por el **METRO DE PANAMA, S.A.**, por medio de la cual se adjudica el Acto Público No.2025-2-80-01-08-LP-000022, para el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MENOR DE LA LÍNEA 2 DEL METRO DE PANAMÁ**” con un precio de referencia de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL BALBOAS CON /100 (B/.2,580,000.00)**.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la **Fianza de Impugnación No.072-001-000038524-000000** de 01 de abril de 2026, expedida por **Cia. Internacional de Seguros, S.A.**, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, teniendo como beneficiarios al **METRO DE PANAMÁ, S.A. / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un límite máximo de responsabilidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.258,000.00)**; cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público.

TERCERO: DEVOLVER al **METRO DE PANAMA, S.A.**, el expediente administrativo contentivo del acto público de selección de contratista de **Licitación Pública No. No.2025-2-80-01-08-LP-000022**, para el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MENOR DE LA LÍNEA 2 DEL METRO DE PANAMÁ**”, el cual consta de tres (3) tomos con mil quinientas dieciséis (1516) fojas útiles.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°056-2026/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

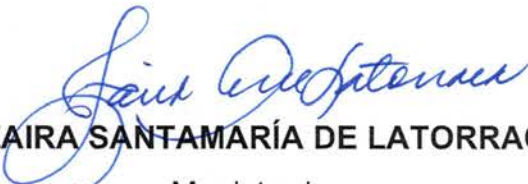
Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE
LEE DUQUE
KATHIA
KERIMA - ID
8-383-544

Firmado digitalmente
por [F] NOMBRE LEE
DUQUE KATHIA
KERIMA - ID 8-383-544
Fecha: 2026.04.23
13:54:47 -05'00'

KATHIA LEE DUQUE

Magistrada


ZAIRA SANTAMARÍA DE LATORRACA
Magistrada


RICARDO ADOLFO LANDERO
Magistrado


MARYSOL MEDIANERO O.
Secretaria General

